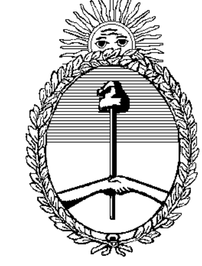
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.580

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 779/2004

Autorízase a funcionarios del citado Instituto con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente Nº 5370/2004 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2004 sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2000, 2001, y 2002.

Que el desarrollo de tareas del citado Instituto se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación, particularmente en lo que se refiere al desarrollo de actividades vinculadas con empresas en crisis y con la creación de 3000 cooperativas dentro del Programa "Trabajo en Cooperativas" tendiente al desarrollo de cooperativas de construcción y vivienda en articulación con los programas que desarrolla el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIO.

Que asimismo, existe en dicho Organismo la necesidad actual de continuar con el ejercicio de la fiscalización pública de entidades cooperativas y mutuales de todo el país.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2004, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre del 2005, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 780/2004

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a determinados períodos licencias devengadas por los años 2000, 2001 y 2002 en la Jefatura de Gabinete de Ministros y por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 en la Secretaría de Medios de Comunicación y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 2000, 2001 y 2002.

Que mediante el dictado del decreto mencionado en segundo lugar del Visto, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION pasa a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de la Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme con el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000, 2001 y 2002, debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Autorízase a los funcionarios citados en el artículo precedente, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, debidamente transferidas y aún no utilizadas por el personal de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 781/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 782/2004

Apruébase una contratación celebrada en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y

eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I "Altas" forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 783/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que el personal que se propone contratar posee la especial formación, el alto nivel de idoneidad y la experiencia laboral necesarias para atender las actividades que son objeto de su contratación.

Que dicha propuesta implica resolver la mencionada contratación mediante excepción al requisito exigido en el punto III, 1.1. del Anexo 2 del Decreto Nº 1184/01, para la función de Coordinación General.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase, con excepción al requisito exigido en el punto III, 1.1 del Anexo 2 del Decreto Nº 1184/01 para la función de Coordinación General, la contratación de personal para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 784/2004

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada en el marco de los proyectos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 785/2004

Apruébase una contratación celebrada por el citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2198/04, las Leyes Nros. 24.557 y 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen el objeto de la contratación.

Que para tal fin, se cuenta con crédito disponible en la partida presupuestaria específica aprobada en la Ley Nº 25.827 de Presupuesto Nacional para el ejercicio correspondiente al año 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100,

incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 1º y 3º del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 788/2004

Apruébanse contrataciones de locación de servicios celebradas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de distintos agentes cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de setiembre de 2004, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme las facultades conferidas por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobadas a partir del 1º de setiembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto conforme las condiciones, montos y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 786/2004

Bs. As., 30/12/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de noviembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Carlos Alfredo López (D.N.I. Nº 10.127.365), quien prestará servicios en el citado organismo de esta jurisdicción, con funciones de Consultor D - Rango III. La contratación que se aprueba por la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Decisión Administrativa 787/2004

Bs. As., 30/12/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de diciembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la citada cartera, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Maximiliano Daniel Bigarani (D.N.I. Nº 25.864.524), quien prestará servicios en la Coordinación de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones de esta jurisdicción, con funciones de Consultor C - Rango I. La contratación que se aprueba por la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/ 2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decisión Administrativa 3/2005

Bs. As., 26/1/2005

Adscríbese a partir de la fecha de su notificación y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a la Municipalidad de San Isidro, a la agente Nivel D - Grado 5 Fabiana Garbati (D.N.I. Nº 16.058.164), perteneciente a la planta permanente del citado organismo. Establécese que la agente mencionada deberá presentar mensualmente ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente de la Municipalidad de San Isidro, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

RESOLUCIONES

Superintendente de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/2005

Auspíciase un curso de Seguridad Operativa organizado por la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico y la Universidad Tecnológica Nacional.

Bs. As., 25/1/2005

VISTO el Expediente Nº 85264/05- S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.) en alianza con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, solicita el auspicio de esta Superintendencia de un curso de Seguridad operativa con tecnología e-learning, a partir de la combinación de contenido y tecnología, aportados por la Cámara y la Universidad.

Que se estima de gran interés otorgar el auspicio al citado encuentro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el curso de Seguridad operativa con tecnología e-learning a implementarse por la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME.) en alianza con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 68/2005

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, a determinados empleadores.

Bs. As., 20/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 el Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en for-

ma paulatina hasta el mes devengado junio de 2005.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo**.** La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 70/2005

Inscríbese a la Obra Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Bs. As., 25/1/2005

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 71.209/04 S.S.SALUD (Cpos. 1/2); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (RNOS Nº 1-2550) quien solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Que la Gerencia de Control Prestacional no formuló objeciones a lo solicitado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (RNOS Nº 1-2550) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1822

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Ingreso de las obligaciones mensuales mediante "Débito directo en cuenta bancaria". "Caja de Ahorro Fiscal". Su implementación.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3847 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones generales prevén, respectivamente, para el trabajador autónomo y el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), que para abonar mensualmente sus obligaciones —aporte personal con destino a la seguridad social o impuesto integrado y cotizaciones personales fijas— pueden optar, entre otras modalidades de pago, por la de "Débito directo en cuenta bancaria".

Que a su vez, la mencionada modalidad de pago de "Débito directo en cuenta bancaria" es una de las que debe utilizar el trabajador autónomo o el pequeño contribuyente para tener derecho a percibir anualmente el beneficio establecido, como incentivo por cancelar sus obligaciones mensuales en término.

Que por otra parte, esta Administración Federal entiende que una de las formas de alcanzar su objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, es incrementar y optimizar los servicios que brinda.

Que en virtud de ello, y a efectos de la utilización de la modalidad de pago de "Débito directo en cuenta bancaria", estimó conveniente disponer que se podrá solicitar —sin costo— la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal", en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Servicios de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 16 de la Ley Nº 25.865, los artículos 16 y 53 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, los artículos 27 y 89 del Decreto Nº 806 de fecha 23 de junio de 2004, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) podrán abonar sus obligaciones mensuales —aporte personal con destino a la seguridad social o impuesto integrado y cotizaciones personales fijas—, mediante la modalidad de pago de "Débito directo en cuenta bancaria", podrán solicitar —sin costo— la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina.

No deberán solicitar la mencionada apertura quienes ya posean una "Caja de Ahorro Fiscal".

Las características de la citada caja de ahorro se encuentran previstas en la Resolución General Nº 1663, su modificatoria y complementarias, en su Anexo III, Apartado A; las cuales se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Para la apertura de la cuenta bancaria denominada "Caja de Ahorro Fiscal" se deberá presentar, en la dependencia del Banco de la Nación Argentina, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

Art. 3º — Los sujetos que hayan adherido al régimen especial de regularización —instaurado por la Ley Nº 25.865, en su Título II, y reglamentado mediante la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias— y para la cancelación de la cuarta cuota y siguientes del plan de facilidades de pago mediante débito directo hayan solicitado la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en el Banco de la Nación Argentina, podrán utilizar la mencionada cuenta bancaria para abonar sus obligaciones mensuales, mediante la modalidad de pago de "Débito directo en cuenta bancaria", conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

A tal fin, deberán solicitar en la dependencia —sucursal o casa central— del Banco de la Nación Argentina, donde se encuentra abierta la aludida "Caja de Ahorro Fiscal", la habilitación del procedimiento de débito automático para el pago de su obligación mensual.

Art. 4º — Lo dispuesto en esta resolución general resultará de aplicación a partir del día 1 de febrero de 2005, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 1822

CARACTERISTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el trabajador autónomo o el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

a) Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

b) Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta) la inclusión de un segundo titular por él designado.

c) Moneda: en "pesos".

d) Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 13/2005

Rotación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 21/1/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Norte propicia la rotación entre las Jefaturas de las Agencias Nros. 41 y 16, existentes en esa jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Jefe Titular de la Agencia Nº 41, Abogado Jorge Oscar FERNANDEZ (Legajo Nº 28.002/35), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia Nº 16, dependiente de la Dirección Regional Norte.

Art. 2º — La Jefa Interina de la Agencia Nº 16, Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI (Legajo Nº 33.138/97), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia Nº 41, dependiente de la Dirección Regional Norte.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Roselló.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 14/2005

Designación de Jefaturas en jurisdicción de las Direcciones Regionales Centro, Palermo y Norte.

Bs. As., 21/1/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Direcciones Regionales Norte y Centro propician que la Jefa Interina de la Agencia Nº 41, Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI, pase a ejercer el cargo de Jefa Interina de la Agencia Nº 47, con retención del cargo mencionado en primer término y mientras dure la ausencia de la Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO, quien se viene desempeñando como Jefa Interina "en comisión" de la Agencia Nº 64, dependiente de la Dirección Regional Oeste.

Que por otra parte, las Direcciones Regionales Palermo y Norte gestionan la designación de la Contadora Pública Patricia Beatriz BALESTRERI, en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 41, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Trámites de la Agencia Nº 6 y mientras dure la ausencia de la Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI.

Que asimismo, la Dirección Regional Palermo propone que el Jefe Interino de la Sección Trámites de la Agencia Nº 11, Contador Público Rubén Adrián ROITMAN, pase a cumplir similares funciones en la Sección Trámites de la Agencia Nº 6, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la citada Sección, Contadora Pública Patricia Beatríz BALESTRERI y la designación de la Contadora Pública Rita Noemí CALDERA como Jefa Interina de la Sección mencionada en primer término, mientras dure la ausencia del Contador Público ROITMAN.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas por la Disposición Nº 28/04 (DP).

Que las referidas propuestas cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — La Jefa Interina de la Agencia Nº 41, Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI (Legajo Nº 33.138/97), pasará a ejercer el cargo de Jefa Interina de la Agencia Nº 47, "en comisión" y con retención del cargo mencionado en primer término, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la citada Agencia, Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO (Legajo Nº 33.018/69).

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Patricia Beatriz BALESTRERI (Legajo Nº 28.282/49) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 41, "en comisión" y con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Trámites de la Agencia Nº 6, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la citada Agencia, Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI.

Art. 3º — El Jefe Interino de la Sección Trámites de la Agencia Nº 11, Contador Público Rubén Adrián ROITMAN (Legajo Nº 38.524/42), pasará a cumplir similares funciones en la Sección Trámites de la Agencia Nº 6, "en comisión" y con retención del cargo mencionado en primer término, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la citada Sección Contadora Pública Patricia Beatríz BALESTRERI.

Art. 4º — Designar a la Contadora Pública Rita Noemí CALDERA (Legajo Nº 34.334/89) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Trámites de la Agencia Nº 11, mientras dure la ausencia del Jefe Interino de la citada Sección, Contador Público Rubén Adrián ROITMAN.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Roselló.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 46/2005

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 25/1/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado Néstor Luis GUTIERREZ (D.N.I. Nº 13.072.571 - Legajo Nº 27.921/33), quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2º — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 64/2005 SNRYPPD

Bs. As., 18/1/2005

Categorízase al Servicio de Kiniesiología y Rehabilitación "Cubar S.R.L.", C.U.I.T: 30-70814200-6 con domicilio legal y real en la calle Hipólito Irigoyen 265, (8500) Viedma, Pcia. de Río Negro bajo la Categoría definitiva Nivel de Riesgo I (Bajo Riesgo) ambulatorio.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Nivel de Riesgo I (bajo Riesgo) ambulatorio.
Inscríbase al Servicio de Kinesiología y Rehabilitación "Cubar S.R.L.", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (09:00 a 13:30 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto. 993/91 - TO 1995)

Respecto de la convocatoria publicada el día 15/12/2004, y prorrogada con fecha 13/01/2005, para los procesos de selección simples, se amplía la información suministrada respecto del cargo:

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados del ámbito público y privado que reúnan los requisitos del cargo.

NIVEL C:

Prof. Arquitecto, Ing. Civil - Carreras afines a la temática a desarrollar -Dir. de Obras e Inversión Pública

Prof. Contable, Contador Público, Lic. en Administración - Carreras afines a la temática a desarrollar - Dir. de Administración

Se prorroga la inscripción de todos los cargos publicados el 15/12/2004 hasta el 11 de febrero de 2005.

e. 28/1 Nº 470.514 v. 28/1/2005



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 733/2004

Bs. As., 4/8/2004

VISTO, el Reglamento aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones operadas en la planta del personal de este Ministerio han repercutido en la integración de la Comisión Evaluadora de Ofertas establecida por la Resolución MD Nº 820 del 11 de agosto de 2000.

Que por tal motivo es menester fijar su nueva integración tanto respecto de sus miembros titulares como de los suplentes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención, opinando que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (TO 1992) en el Artículo 4º, inciso b), apartado 9º).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Comisión Evaluadora de Ofertas en el ámbito del Servicio Administrativo Financiero 370, estará integrada por los siguientes Agentes: a) Titular Cont. Guillermo Daniel DIAZ (DNI Nº 16.461.247), Suplente: Cont. Héctor Oscar GIAMMATTEO (DNI Nº 10.859.405); b) Titular Sr. Guillermo Eduardo TARRIO GODOY (DNI Nº 12.976.938), Suplente: Dr. Juan Rubén D'AGATA MAINERI (DNI Nº 14.806.809) y c) Titular: Jorge Adrián MARTINEZ (DNI Nº 18.129.352), Suplente: Dra. Gabriela Cristina PADRON (DNI Nº 17.962.281). Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

e. 28/1 Nº 470.501 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.335 del 18 Ene 2005

Expediente Nº 45.921. ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. s/Presunta violación a la normativa legal vigente.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30330/05) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas cautelares adoptadas respecto de ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. a través de los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 30.327 de fecha 5 de enero de 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ERNESTO A. ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 30330/05).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/1 Nº 470.364 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 2/2005

Ref. P.A.N.C.M. 7012.00.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 18/1/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 292 de fecha 30 de noviembre de 2004 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-41-2004, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL de los productos clasificados en la PA NCM 7012.00.00, efectuadas por la firma "SOBRAL INVICTA S.A.", se proceda a la devolución de las muestras, de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 28/1 Nº 470.368 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 3/2005

Ref. P.A.N.C.M. 7308.90.90 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 18/1/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 2 de fecha 3 de enero de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-10-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de los productos clasificados en la PA NCM 7308.90.90, efectuadas por la firma "C.I.R. S.A.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 28/1 Nº 470.369 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 4/2005

Prórroga A.C.E. Nº 4 (348-2)

Bs. As., 18/1/2005

De acuerdo con la Nota de fecha 29 de diciembre de 2004 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-69-2004, y el Artículo 2º del Decimoséptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 48, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (A.C.E. Nº 48), se prorroga desde el 1º de enero de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de marzo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 MERCOSUR-CAN, la vigencia de las Preferencias pactadas en dicho acuerdo, entre LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE ECUADOR

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 28/1 Nº 470.370 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 5/2005

Prórroga A.C.E. Nº 48 (348-3)

Bs. As., 18/1/2005

De acuerdo con la Nota de fecha 04 de enero de 2005 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-16/2005, y el Artículo 2º del Decimosexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 48, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (A.C.E. Nº 48), se prorroga desde el 1º de enero de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de marzo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - PERU, la vigencia de las Preferencias pactadas en dicho acuerdo, entre LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PERU.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 28/1 Nº 470.371 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 6/2005

Prórroga A.C.E. Nº 48 (348-1)

Bs. As., 20/1/2005

De acuerdo con la Nota de fecha 18 de enero de 2005 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-38-2005, y el Artículo 2º del Decimoctavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 48, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (A.C.E. Nº 48), se prorroga desde el 1º de enero de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de marzo de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 MERCOSUR-CAN, la vigencia de las Preferencias pactadas en dicho acuerdo, entre LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 28/1 Nº 470.366 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 7/2005

Prórroga A.C.E. Nº 59 (MERCOSUR-CAN)

Bs. As., 20/1/2005

De acuerdo con la Nota de fecha 18 de enero de 2005 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-36-2005, y el Artículo 45º del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCOSUR, y los Gobiernos de la REPUBLICA DE COLOMBIA, de la REPUBLICA DEL ECUADOR y de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, países miembros de la COMUNIDAD ANDINA, se informa que el mencionado Acuerdo ha entrado en vigencia bilateralmente entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA desde el 05 de enero de 2005 y que el mismo posee una vigencia indefinida.

Para efectuar la destinación pertinente se deberá ingresar al Sistema Informático María a través de la Autoliquidación Libre LML-02 o LML-03, según corresponda.

Se deja constancia que el citado Acuerdo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 28/1 Nº 470.367 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 6/2005

Resolución SCT Nº 199/2004. Reglamento sobre Tanques Fiscales Fijos de Almacenamiento.

Bs. As., 25/1/2005

En atención a la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 3343 del 29 de noviembre de 1994 y complementarias, que erige las normas relativas a la Inscripción para la Habilitación de Depósitos Fiscales y en consideración al dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 199 del 29 de diciembre del 2004 (Boletín Oficial 7-01-05), que aprueba el Reglamento sobre Tanques Fiscales Fijos de Almacenamiento y que establece en su ANEXO los requisitos metrológicos y técnicos, que deberán cumplir aquellos recipientes fijos destinados a almacenar líquidos a granel, a presión atmosférica o bajo presión, y a través de cuyas mediciones se realicen transacciones comerciales. En el marco de dicho Reglamento se comunica que:

Aquellos tanques que al 7/01/05 se encuentren en servicio y cuenten con tablas de calibración aprobadas por aplicación del Decreto Nº 1691 del 8 de marzo de 1966, y hubieran sido calibrados con anterioridad al 1° de enero de 2000, deberán contar con la respectiva verificación primitiva de acuerdo al Reglamento sobre Tanques Fiscales Fijos de Almacenamiento (Art. 7º), antes del 31 de diciembre de 2005 y,

Aquellos tanques que al 7/01/05 se encuentren en servicio y cuyas tablas de calibración hubieran sido aprobadas con posterioridad al 1° de enero de 2000, contarán con seis (6) años a partir de la fecha de la respectiva calibración, para obtener la correspondiente verificación primitiva, de acuerdo al Reglamento sobre Tanques Fiscales Fijos de Almacenamiento (Art. 8º).

La Resolución SCT Nº 199 del 29 de diciembre 2004 en su Art. 6º establece que comenzará a regir a los TREINTA (30) días siguientes al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, resultando el 07/01/2005, excepto para aquellos tanques destinados a almacenar aceites vegetales, para los que comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días siguientes a la misma fecha.

En consecuencia los tanques fiscales habilitados en el marco de la aludida Res. ex-ANA 3343/94 y complementarias deben contar con las tablas de calibración aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Regístrese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 28/1 Nº 470.534 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4247 (26/11/2004) Ref.: Circular SINAP 1-3. Cámaras Electrónicas de Compensación – Garantías.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las disposiciones que regirán, a partir del primer día hábil del mes siguiente de la emisión de la presente comunicación, en materia de constitución de garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

En tal sentido, ha quedado definido el mecanismo de creación y utilización de tales garantías, conforme a lo que queda reglamentado mediante Anexo a la presente comunicación.

Se dejan sin efecto las comunicaciones "A" 2610, "A" 2683, "A" 2721, el punto 2 sección II de la comunicación "A" 2741. "A" 2901, "A" 2929 y Comunicación "B" 7188.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos — JULIO O. SIRI, Gerente de sistema de Pago y Operaciones

ANEXO

BCRA	Cámaras Electrónicas de Compensación – Garantías	Anexo a la Com. "A" 4247

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor (CEC-AV) y las Cámaras Electrónicas de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) tienen a su cargo la liquidación y compensación de las posiciones finales de las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y son parte integrante del Sistema Nacional de Pagos.

La cobertura de los saldos netos deudores originados por su actividad debe ser garantizada, evitando riesgos que puedan eventualmente afectar al conjunto del sistema.

Existirá un "Comité de Cámaras" que tendrá a su cargo el análisis de la situación de las entidades que a las 12:00 hs. de cada día, tengan un saldo deudor neto superior al monto neto de la garantía constituida en un todo de acuerdo con las presentes normas y no hayan efectuado un depósito en efectivo por la diferencia en la cuenta operativa de la CEC, como así también para casos en que no se hayan repuesto montos de garantías liquidadas el día anterior o no se hayan realizado los requerimientos de incrementos de dichas garantías.

La constitución de Garantías que cubran anormalidades en los procesos y el procedimiento para su eventual ejecución, deberán ajustarse a la normativa que se establece a continuación:

I - CAMARA DE ALTO VALOR

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor (CEC-AV) aceptarán operaciones de transferencia entre entidades, presentación de documentos al cobro, y banca electrónica, hasta el importe que cubra la garantía constituida a su favor en el Banco Central, de común acuerdo entre las partes. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad financiera, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

1. *Cálculo de las garantías.*

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor (CEC-AV) deberán contar, por cada clase de moneda autorizada por el Banco Central, garantías constituidas por las entidades usuarias, suficientes para cubrir los respectivos saldos netos deudores emergentes de las transacciones ordenadas y recibidas.

El monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y las CEC-AV, no pudiendo ser nunca inferior al saldo neto deudor de compensación del día.

2. *Procesamiento de transferencias*

Las CEC-AV procesarán en forma normal las transferencias recibidas de cada entidad en tanto el saldo neto deudor se mantenga por debajo de la garantía, manteniendo en cola de espera las transacciones no cubiertas.

Las entidades deberán transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC-AV en el Banco Central los fondos para la cobertura del saldo neto deudor, a los fines de incrementar el límite para cursar dichas operaciones.

3. *Procedimiento de liquidación.*

a) La C.E.C. deberá establecer el saldo neto deudor final de cada entidad, el que será informado inmediatamente a las mismas. Las entidades deberán transferir dentro de los treinta minutos posteriores, el importe correspondiente para su cobertura, acreditando la cuenta de la C.E.C. en el B.C.R.A. a través del MEP.

La información remitida a las entidades, será enviada por las Cámaras Electrónicas a la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, Subgerencia de Cuentas Corrientes, a través de los canales de comunicación que resulten habituales.

b) Entre los setenta y cinco y cuarenta y cinco minutos previos al cierre del MEP la C.E.C. procederá a liquidar las garantías de las entidades que no hayan cubierto su saldo deudor.

c) Las C.E.C. podrán acreditar hasta la media hora anterior al cierre del M.E.P., los netos resultantes a las entidades acreedoras.

De resultar necesario, las C.E.C. podrán solicitar mediante nota a través del X-400 a la dirección "BCRA-ADMINISTRACION M.E.P.", la postergación del cierre del M.E.P. por períodos de media hora, cuyo costo será de $ 500.- por cada uno de los primeros tres solicitados; a partir del cuarto período, este costo queda fijado en $ 1.000.-. La suma correspondiente a este concepto será informada por la Administración MEP, la que deberá ser acreditada por la C.E.C. en la cuenta Nro. 900 de este Banco Central el día hábil siguiente de su notificación. Dicha suma podrá ser trasladada por la C.E.C., a las entidades que motivaran el pedido de ampliación horaria. Atento a que tal decisión afecta a los sistemas contables y de procesamiento de datos, su habilitación no podrá superar las 23:00 hs.

En caso de solicitarse la postergación del cierre del M.E.P., los horarios establecidos en los incisos a), b) y c) precedentes, se correrán y ajustarán automáticamente al nuevo horario extendido.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una Entidad Financiera por parte del Banco Central, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC por el término de 5 días hábiles, para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad, originadas en:

- Transferencias electrónicas,
- Valores presentados al cobro,

Cumplido el plazo para la ejecución de las compensaciones en curso al momento de la suspensión o revocación de la entidad, el Banco Central procederá a transferir el saldo remanente de la Cuenta Especial de Garantía a la cuenta corriente de la entidad.

II - CAMARA DE BAJO VALOR

Las Cámaras Electrónicas de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) aceptarán operaciones de compensación de cheques, débitos directos, transferencias pago a proveedores, transferencias entre clientes o terceros, transferencias pago de sueldos, banca electrónica, otros documentos compensables y vales de consumo.

1. Cálculo de las Garantías.

Las Entidades Financieras deberán mantener constituidas en forma permanente en el Banco Central, a favor de las CEC-BV, las garantías por cada clase de moneda autorizada por el Banco Central que mensualmente se determinen, con el objeto de cubrir los saldos netos deudores que arrojen diariamente los procesos de compensación de cheques, otros documentos compensables, débitos directos, transferencias pago a proveedores, transferencias entre clientes o terceros.

El importe de las garantías será determinado por las CEC-BV en función de los resultados netos registrados diariamente por cada entidad financiera, considerando la totalidad de las operatorias y tendrá vigencia durante un mes calendario.

La garantía a ser constituida será el promedio aritmético simple de los cinco mayores saldos deudores del trimestre.

El trimestre comprenderá al período que media desde el día 16 o hábil siguiente del cuarto mes anterior al de aplicación hasta el día 15 o hábil anterior del mes anterior.

Para contemplar los casos de entidades que no presenten un mínimo de cinco saldos deudores en un trimestre, se aplicará la siguiente regla para el cálculo:

- la quinta parte de la sumatoria de los cuatro únicos saldos diarios netos deudores, o
- la cuarta parte de la sumatoria de los tres únicos saldos diarios netos deudores, o
- la tercera parte de la sumatoria de los dos únicos saldos diarios netos deudores, o
- la mitad del único saldo diario neto deudor, o
- en caso de que la entidad no registre saldos diarios netos deudores durante el trimestre, el 50% de la ultima garantía calculada, o
- en caso de que la entidad no registre saldos netos deudores durante el período tenido en cuenta para el cálculo del mes precedente, el 25% de la última garantía calculada.
- En ningún caso la garantía podrá ser inferior al 25% de la última garantía calculada.
- Tratándose de una nueva entidad financiera o que no hubiera registrado saldos generales deudores durante los períodos tenidos en cuenta para el cálculo de los tres meses precedentes, la garantía se constituirá de la siguiente forma:

i) durante los tres primeros meses calendario de operaciones, sea el primero completo o parcial, la garantía deberá ser constituida a partir y por el importe del primer saldo diario neto deudor registrado, correspondiendo su ajuste permanente a los mayores saldos que se vayan presentando durante el transcurso del mes.

ii) para el cuarto mes, aun cuando no se tenga el antecedente de un trimestre completo, será de aplicación lo reglamentado con carácter general.

El Banco Central, a requerimiento de la CEC-VB a la que una entidad se encuentra adherida, podrá excluir del cálculo determinadas fechas y/o determinadas operaciones de los productos de compensación, cuando circunstancias extraordinarias hayan distorsionado el resultado de la compensación diaria. También podrá incrementar o disminuir las garantías, cuando se verifiquen circunstancias que lo hagan necesario en defensa del sistema de compensación. Iguales medidas podrán ser dictadas con carácter general.

El requerimiento se deberá efectuar por nota dirigida a la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, Subgerencia de Sistemas de Pagos, como mínimo cinco días hábiles anteriores a la aplicación de la garantía, acompañando el detalle del saldo neto resultante de la compensación de cada producto, diferenciado por tipo y clase de moneda, indicando qué fecha y/u operaciones se solicitan excluir del cálculo.

Los importes de las garantías resultantes deberán ser informados a las entidades miembros, hasta el día 20 o hábil siguiente del mes anterior al de su aplicación y a la Gerencia de Sistema de Pagos y Operaciones del Banco Central, por los canales de comunicación que resulten habituales, el primer día hábil del mes de su aplicación.

Establecido el cómputo mensual del importe de las garantías, se procederá según el caso:

a) Si el nuevo importe de la garantía es superior al anterior, las entidades deberán depositar la diferencia resultante, hasta las 12:00 hs. del primer día hábil del mes a ser garantizado.

De no cumplirse lo enunciado precedentemente, las C.E.C. informarán de esta situación a la Subgerencia de Sistemas de Pagos.

b) Si el nuevo importe es menor a la garantía ya constituida, la C.E.C. deberá reintegrar el exceso resultante a las entidades que lo soliciten, el primer día hábil del mes a ser garantizado o durante el mes de vigencia de la garantía constituida en exceso.

c) Las C.E.C. podrán acordar entre sí y con las entidades para establecer importes superiores a las garantías calculadas, según el procedimiento enunciado.

Existirá un Fondo de Garantía Mutualizada que operará en forma independiente de la Garantía establecida por la presente, este fondo estará disponible para la cobertura de compensaciones y que se constituirá por un aporte de $ 15.000.- por entidad que opere en el sistema.

Cuando el Fondo de Garantía Mutualizada sea utilizado para posibilitar una Liquidación Anormal, la Entidad involucrada deberá reintegrarlo el siguiente día hábil antes de las 12:00. Caso contrario, la Gerencia de Supervisión Especializada (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) dispondrá las acciones a seguir con la Entidad que haya incumplido la reposición. En caso de que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a las entidades afectadas, el mismo no será aplicado a ninguna de las entidades.

2. Procedimiento de Liquidación.

1. Las Cámaras Electrónicas de Compensación establecerán a primera hora de cada día los saldos netos por entidad de los productos presentados a la compensación (Débitos Directos y Cheques). La información deberá ser remitida diariamente a las Subgerencias de Cuentas Corrientes y de Sistemas de Pagos del Banco Central.

2. Si el saldo neto deudor es mayor que la garantía constituida, la entidad deberá incrementar la misma hasta su concurrencia antes de las 12:00 del día de liquidación, mediante transferencia para el crédito de la cuenta operativa de la Cámara, como pago anticipado de la compensación.

3. De no cumplirse lo enunciado en el punto anterior, se dará el caso de una liquidación anormal, cuyos procedimientos se detallan en el punto 3.

4. Encontrándose cubiertas las posiciones de todas las entidades, por las garantías constituidas o los depósitos en la cuenta operativa de la CEC-BV, se continuará con los procesos en forma normal.

5. Las Entidades transmitirán a las CEC-BV los archivos de transferencias minoristas (pago a proveedores y entre clientes o terceros).

6. Las CEC-BV harán una nueva comparación de saldos deudores contra las garantías constituidas, incluyendo las posiciones finales de Débito Directo y las posiciones de Transferencias Minoristas, junto con los saldos resultantes del proceso de cheques presentados, cuya sumatoria se comparará contra la garantía constituida por cada entidad más los pagos que se hubieran verificado hasta el momento.

7. Si de los controles realizados no se verifican entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías más los pagos que podrían haber realizado, se continuará con el proceso en forma normal hasta completar la sesión de rechazos de cheques.

8. Si producto de los controles realizados se verifican entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías, más los pagos que podrían haber efectuado, la CEC requerirá la cobertura correspondiente; de no cumplirse se procederá según los procedimientos para liquidación anormal detallados en el punto 3.

9. Todas las entidades deberán cancelar sus saldos deudores antes de los 30 minutos del cierre del MEP, mediante transferencias cursadas a través del Sistema.

Si la entidad no pagara, o pagara en forma parcial su saldo deudor, la CEC-VB procederá a disponer de la garantía necesaria mediante instrucción a la Subgerencia de Cuentas Corrientes. La liquidación de la garantía se realizará inmediatamente después de recepcionada la instrucción mencionada anteriormente.

10. El saldo neto acreedor por clase de moneda, que surja de considerar los productos cheques y otros documentos compensables, transferencias minoristas y débitos directos, será finalmente acreditado a las entidades por la C.E.C. mediante transferencia MEP para el crédito de sus cuentas en el BCRA, según la clase de moneda de que se trate, después de haber recibido la totalidad de los saldos netos deudores.

11. De presentarse nuevos saldos deudores originados en la sesión de "rechazados del producto cheques" y no disponer una o más entidades de saldos en cuenta operativa de la CEC y/o garantías suficientes; las CEC-VB podrán solicitar al Comité de Cámaras la aplicación del Fondo de Garantía Mutualizada. Dicha operación sólo se efectuará si el total del fondo de Garantía Mutualizada alcanza para cubrir la totalidad de la deficiencia registrada. No podrá ser

utilizado este recurso en forma individual cuando existan deficiencias que en su totalidad lo excedan.

12. En caso de tener que mantenerse abierto el MEP por motivos propios de cada CEC-VB, éstas podrán solicitarlo mediante nota a través del X-400 a la dirección "BCRA-ADMINISTRACION M.E.P.". Atento a que tal decisión afecta a los sistemas contables y de procesamiento de datos, su habilitación no podrá superar las 23:00. El sistema se mantendrá abierto por períodos de media hora, cuyo costo será de $ 500.- por cada uno de los primeros tres solicitados; a partir del cuarto período, este costo queda fijado en $ 1.000.-. La suma correspondiente, que será calculada e informada a la CEC-VB por la Subgerencia de Cuentas Corrientes, deberá ser acreditada en la cuenta Nro. 900 de este Banco Central el día hábil siguiente de su notificación. Dicha suma podrá ser trasladada por la CEC-VB, a las entidades que motivaran el pedido de ampliación horaria.

13. Teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan afectar la liquidación diaria, las entidades deberán contar con personal habilitado para la cobertura de saldos netos deudores de compensación hasta que haya finalizado la operación diaria. De existir situación de falta de cobertura de saldo deudor por alguna entidad, dicho personal deberá mantenerse, previa notificación por parte de CEC-VB, hasta que por la misma vía se informe el cierre total de las operaciones del día.

3. Procedimiento de Liquidación Anormal.

Si una Entidad tuviera un saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12 hs. no hubiera cubierto la diferencia, la CEC-BV notificará a la Gerencia de Sistemas de Pago y Operaciones que podrá convocar al Comité de Cámaras, quien evaluará los pasos a seguir. Para la determinación de esos pasos, se tomarán en consideración las siguientes pautas:

a) Se solicitará a la Entidad deudora que informe de manera fehaciente los rechazos a realizar en los distintos productos por motivos normales.

b) En el caso que los rechazos informados, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que decida el Comité de Cámaras, reduzcan el saldo deudor hasta hacerlo compatible con la garantía constituida y los eventuales depósitos efectuados por la Entidad, la CEC se dispondrá a continuar con el proceso normal de liquidación.

c) Si a las 14 hs. la Entidad deudora registra un saldo deudor superior al saldo constituido en garantía, la CEC-BV podrá disponer la suspensión transitoria de los procesos de determinación de saldos del producto Débito Directo, informándose a las entidades participantes que se ingresa en liquidación anormal.

d) Si al cierre del producto transferencias minoristas la entidad en problemas cubrió el saldo deudor, se dispondrá de la ejecución de los procesos de Débitos Directos y Transferencias minoristas (procesamiento normal).

e) Si al cierre del producto transferencias minoristas la entidad en problemas no cubrió el saldo deudor de los productos mencionados, se mantendrá la suspensión de la liquidación final de Débitos Directos y Transferencias.

f) Si a las 18:30 hs. la Entidad en problemas no cubrió el saldo neto resultante de la compensación de los productos Débito Directo, Transferencias y Cheques presentados, menos los rechazos informados, y el monto resultante es inferior a la garantía mutualizada, el Comité de Cámaras podrá disponer su utilización para posibilitar la continuidad de las operaciones.

g) Los documentos rechazados en forma anticipada durante el proceso de liquidación anormal, deberán ser físicamente presentados en la sesión de cheques y otros documentos compensables rechazados. Las causales "por fuerza mayor" y "por carecer de fondos la entidad girada" sólo podrán ser aplicadas frente al rechazo total de una clase de moneda.

h) El fondo de garantía mutualizada sólo podrá ser utilizado en las condiciones indicadas en el punto 1 y repuesto según lo previsto en el mismo.

i) Si el saldo deudor supera el total del fondo de garantía mutualizada, la CEC-BV procederá a rechazar todas las operaciones presentadas contra la entidad involucrada, recalculando las posiciones e informándolas para su cancelación mediante el procedimiento regular previsto. Las Entidades deberán cancelar las nuevas posiciones dentro de los treinta minutos de notificadas de su nuevo saldo. La Entidad que origine una situación de liquidación anormal por falta de cobertura del saldo deudor, será excluida de la compensación del día siguiente.

4. *Esquema de liquidación de saldos de Cajeros Automáticos, Sistemas de Tarjetas de Compra y de Crédito y Vales de Consumo.*

El esquema de funcionamiento previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre entidades asociadas a redes de cajeros automáticos (La Red), sistemas de tarjetas de compra y de crédito (Tarjetas) y/o Vales de Consumo (Ticket's), a través de las CEC-BV, deberá ajustarse a lo establecido a continuación.

1) Garantías

Las Entidades asociadas a redes de cajeros automáticos, sistemas de tarjetas de compra y de crédito y/o vales de consumo, deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide, para la cobertura de saldos netos deudores originados en operaciones en dicha Red, Tarjeta o Ticket's.

Esta garantía será equivalente al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos del último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Las Tarjetas, Redes y/o Ticket's podrán acordar con sus Entidades adheridas, para establecer importes superiores o inferiores a ese límite, considerando condiciones particulares de sus operaciones, debiendo comunicar dichas excepciones a la CEC-BV.

La Tarjeta / Red / Ticket's requerirá a las Entidades que deban incrementar su garantía, la correspondiente cobertura, que deberá efectuarse hasta el primer día hábil del mes en el cual entrarán en vigencia.

Las CEC-BV informarán con la periodicidad que cada Tarjeta / Red / Ticket's lo requiera, los saldos de las cuentas de garantías de sus entidades miembros. Será exclusiva responsabilidad de La Tarjeta / Red / Ticket's obtener el cumplimiento del depósito en la Cuenta de Garantía por parte de cada una de sus Entidades adheridas.

En caso de que el nuevo cálculo sea inferior a la garantía constituida, la Entidad podrá solicitar a la Tarjeta / Red / Ticket's y ésta a su vez a la CEC-BV la devolución del importe depositado en exceso. La CEC-BV solicitará al B.C.R.A. dicha devolución, mediante nota enviada por los canales de comunicación que resulten habituales.

2) Procedimiento de Liquidación

a) Todos los días, en el horario que se determine, las CEC-BV deberán recibir los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas, mientras que las Redes, Tarjetas y/o Ticket's informarán esos mismos saldos a sus entidades adheridas.

b) Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que la CEC-BV determine para el pago de dichas operaciones, utilizando las Instrucciones de Pago para identificar la Red de cajeros, sistema de tarjetas o vales de consumo a cubrir.

Debido a que en una misma cuenta las CEC-BV pueden recibir pagos para más de una Tarjeta / Red / Ticket's, la Instrucción de Pago es el único medio para identificarlos, por lo cual deberán respetarse las instrucciones de pago definidas para cada tipo de transferencias.

c) Las CEC-BV controlarán si el saldo deudor de alguna entidad supera el monto de la garantía constituida.

d) Si en el horario definido entre cada CEC-BV con la Tarjeta / Red y/o Ticket's, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, la CEC-BV informará a La Tarjeta / Red / Ticket's sobre la situación planteada y esperará instrucciones.

e) La Tarjeta / Red / Ticket's deberá instruir a la CEC-BV los pasos a seguir, considerando las siguientes opciones:

- Liquidar la garantía de la Entidad deudora.
- Indicar la cobertura del saldo no cubierto por otra Entidad.
- Reemplazar la liquidación presentada, debiendo la nueva registrar saldos coincidentes o menores al valor depositado por las entidades.

f) Si no se hubiere verificado satisfactoriamente ninguna de las situaciones previstas anteriormente y a los 30 minutos anteriores al cierre del MEP se mantuviera un saldo deudor que impida la liquidación, la CEC-BV procederá a devolver los importes depositados hasta ese momento por las entidades, mediante la acreditación de las respectivas sumas en las cuentas que mantienen en el mismo B.C.R.A., sin practicar liquidación alguna.

g) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, la CEC-BV procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta en el B.C.R.A. y acreditando la de cada entidad en el mismo B.C.R.A.. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

Será de exclusiva responsabilidad de La Tarjeta / Red / Ticket's ordenar a la entidad cuya garantía hubiera sido parcial o totalmente utilizada para concretar una liquidación, la reposición de la misma, como así también para solicitar incrementos en la dicha cuenta de garantía.

III – COMITE DE CAMARAS

El Comité de Cámaras, que será convocado por el Banco Central a pedido de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, cuando la situación a ser tratada amerite la posibilidad de retirar a una entidad de las compensaciones de una fecha, ajustará su gestión a las pautas que se detallan seguidamente:

1. Misión:

1.1. Analizar la situación de las entidades que, a partir de las 12:00 de cada día, registren un saldo de compensación deudor neto, superior al monto de la garantía constituida, y no hayan transferido o depositado en efectivo para la cuenta operativa de la CEC-BV el importe correspondiente, como así también cuando alguna entidad no haya repuesto garantías liquidadas por falta de pago o por incumplimiento de incrementos por recálculos de garantías.

1.2. Registrar en acta el rechazo de saldos deudores ocurridos por transferencias minoristas y de débitos directos, cuando se haya recurrido a los mismos para alcanzar la liquidación de la compensación de cheques y otros documentos compensables.

1.3. Formalizar la exclusión total de las entidades financieras de las operatorias a cargo de las CEC, previo ajuste a las presentes normas y procedimientos.

1.4. Notificar a quien actúe en representación de la Entidad Financiera excluida sobre lo resuelto.

1.5. Disponer el uso del Fondo de Garantía Mutualizada con ajuste a las presentes normas.

2. Integración:

El Comité de Cámaras será integrado por los siguientes representantes:

2.1. Un representante titular y uno suplente por cada CEC de alto y bajo valor.

2.2. Tres representantes titulares y tres suplentes —a nivel de Gerencias— por el BANCO CENTRAL, en representación de la Gerencia de Supervisión Especializada, de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones y de la Gerencia de Créditos del Banco Central.

3. Secretaría:

La Secretaría estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva de la CIMPRA, quien confeccionará y guardará las Actas originales de lo resuelto por el Comité de Cámaras, debiendo refrendar las copias que se emitan para uso de los representantes.

4. Desarrollo de la reunión del Comité de Cámaras:

4.1. El Secretario del Comité, a solicitud de los representantes de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones, citará a todos los representantes previstos en el punto 2.

Asimismo, convocará a un representante de la entidad, a efectos de notificarlo al cierre de la reunión de las decisiones adoptadas.

Encontrándose presente la totalidad de sus miembros, la reunión se iniciará en la hora para la que fue citada. Caso contrario, se iniciará pasados 15 minutos con la participación de los miembros presentes, siempre que como mínimo se encuentren dos representantes del Banco Central y el de la CEC afectada.

4.2. La reunión será coordinada por el representante de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones.

4.3. La Subgerencia de Cuentas Corrientes deberá informar acerca del incumplimiento detectado, mientras que la CEC-BV afectada, deberá informar los saldos discriminados por operatoria y los re-

chazos de documentos compensables anticipados, mientras que las CEC-AV, deberán informar las posiciones de documentos recibidos para su cobro y las garantías pendientes de aplicación al momento de iniciarse la Reunión.

Constatado que la situación de incumplimiento no fue superada, se procederá a integrar el Acta de Exclusión de Cámara para el día de la fecha, la que será firmada por todos los representantes presentes. Acto seguido el Secretario notificará lo resuelto al representante de la Entidad Financiera excluida, o dejará constancia de su ausencia.

5. Efectos de la exclusión de cámara.

5.1. Se acreditará a la entidad excluida las presentaciones de cheques y otros documentos compensables efectuadas el día hábil anterior y liquidadas en la fecha.

5.2. La entidad excluida rechazará la totalidad de los cheques y documentos compensables presentados en su contra por las restantes entidades.

5.3. A partir de la fecha de exclusión dejan de ser aceptadas las presentaciones de la entidad excluida en la sesión de cheques y otros documentos compensables. El día hábil siguiente, de no regularizar su situación la entidad excluida, antes de las 12:00, la CEC-BV rechazará de oficio las presentaciones efectuadas por el resto de las entidades en su contra.

IV - EXCLUSION DE CAMARAS

Las entidades que resulten excluidas de cualquiera de los procesos de compensación a cargo de las CEC-BV, o que apliquen garantías para cubrir saldos deudores tanto en la CEC-BV como en la CEC-AV, serán informadas por la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones —Subgerencia de Sistemas de Pagos— a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a los efectos de su competencia.

Las entidades serán retiradas de los procesos a cargo de las CEC-BV por aplicación de lo reglamentado en los capítulos precedentes, o por instrucción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la que puede alcanzar a los procesos a cargo de las CEC-BV y CEC-AV.

V - DISPONIBILIDAD DE GARANTIA:

1. Operaciones en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) deberán solicitar a la Subgerencia de Cuentas Corrientes, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el Banco Central, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas:

a) Titularidad:

- Para cubrir la compensación de cheques, otros documentos compensables, débitos directos, y transferencias minoristas: Las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la C.E.C. / Nombre de la entidad adherida”.

- Para cubrir la compensación de Redes de Cajeros Automáticos: Las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Red / Nombre de la entidad adherida”.

- Para cubrir la compensación de Tarjetas de Compra y de Crédito: Las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Tarjeta / Nombre de la entidad adherida”.

- Para cubrir la compensación de Vales de Consumo: Las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre del Vale de Consumo / Nombre de la entidad adherida”.

b) Disponibilidad de saldos: No se habilitarán chequeras.

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o de la CEC. Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por la CEC, mediante mensaje X-400 dirigido a la dirección: “BCRA-GARANTIAS”.

c) Origen de los créditos:

La acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrán ningún tipo de limitación o condicionamiento.

d) Destino de los débitos:

Unicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa de la CEC, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

e) Aplicación institucional de saldos:

Las cuentas especiales de garantía calificarán para la integración del Efectivo Mínimo, conforme lo dispuesto por las comunicaciones emitidas o que emita en lo sucesivo este Banco Central.

2. Consideraciones Generales

El Banco Central informará a través de la emisión de una Comunicación “B” el horario de funcionamiento del Medio Electrónico de Pago (MEP). La habilitación de horarios extraordinarios respondiendo a razones especiales o de fuerza mayor, será informada a través de los canales de comunicación que resulten habituales.

Con lo dispuesto en la presente comunicación se deja sin efecto la constitución de garantía con títulos públicos.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una Entidad Financiera por parte del Banco Central, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC, para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad, originadas en:

- Transferencias electrónicas,

- Débitos directos,

- Cheques y otros documentos compensables,

- Valores presentados al cobro,

- Saldos deudores originados por la actividad compensadora.

Cumplido lo descrito la CEC procederá a transferir el saldo remanente de la Cuenta Especial de Garantía a la cuenta corriente de la entidad.

e. 28/1 Nº 470.392 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4256 (6/12/2004) Ref.: Circular CONAU 1-689. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) – Régimen Informativo Financiamiento con tarjeta de crédito (RI – FTC). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la adecuación introducida al “Régimen Informativo de Financiamiento con Tarjetas de Crédito” en el Cuadro correspondiente a “Tasas”.

En ese sentido, además de la tasa de préstamos personales, se deberán informar las tasas máximas de Interés compensatorio cobradas por financiación de saldos, de Interés punitorio y de Interés compensatorio por Adelantos en efectivo.

Asimismo, se incorpora el cuadro 4 —Costos Operativos— en el que se deberán consignar los costos fijos y variables correspondientes a la operatoria con tarjeta de crédito.

Por otra parte, se aclara en las Normas de Procedimiento que para la conversión a pesos de los saldos en dólares se utilizará el tipo de cambio de referencia.

Las mencionadas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 2004 cuya presentación operará el 20 de enero próximo.

En anexo se acompañan las hojas que corresponde remplazar en el Régimen Informativo.

Para la remisión de la información se deberá tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO
Gerente de Régimen Informativo

GUILLERMO R. CORZO
Sugerente General de Regulación y Régimen Informativo

ANEXO

CON COPIA A LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETA DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE “SISTEMA CERRADO”.

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/1 Nº 470.403 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4269 (27/12/2004) Ref.: Circular RUNOR 1-715. Régimen Informativo Contable Mensual. Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I.-D.D.O.O.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la actualización del Anexo I en función de las incorporaciones al plan de cuentas difundidas mediante Comunicación “A” 4249 y de la reclasificación de las cuentas 311203, 311503, 315203 y 315503 en la tabla de correspondencia disponible en el sitio www3.bcra.gov.ar.

En este sentido, les aclaramos que los cruces que han sufrido modificaciones son: A12, A17, B4 y B5, en tanto que se han eliminado los cruces A15, A16, B8 y B9 por su incorporación a los anteriores.

Asimismo, les informamos que los cambios señalados serán de aplicación a partir de los cruces con el Balance de Saldos a noviembre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI
Gerente de Gestión de la información

GUILLERMO R. CORZO
Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/1 Nº 470.391 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4277. 10/1/2005. Ref.: Circular CAMEX 1 - 504. Comunicación “A” 4250.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que en relación con lo establecido en el punto 4 de la Comunicación “A” 4250 se ha dispuesto:

1. Incorporar como sección IV de la Comunicación “A” 3493 del 26 de febrero de 2002 y complementarias, lo siguiente:

“IV. Seguimiento de los permisos de embarque incumplidos en gestión de cobro.

La entidad financiera encargada del seguimiento de un permiso de embarque que se encuentre alcanzado por lo establecido en la Comunicación "A" 4250 y complementarias, deberá informar lo siguiente:

i) Código de la entidad interviniente.

ii) Nº otorgado por la entidad en la denuncia de incumplimiento.

iii) CUIT del exportador.

iv) Nº de destinación de exportación a consumo.

v) Monto no negociado y/o aplicado pendiente en la moneda que se expresa la destinación de exportación a consumo.

vi) Equivalente en dólares estadounidenses del monto no negociado y/o aplicado pendiente.

vii) Condición que habilita su inclusión:

1. Control de Cambios en el país del importador.
2. Insolvencia del importador.
3. Deudor moroso con acciones judiciales en curso.
4. Deudor moroso en gestión de cobro sin acciones judiciales.

El equivalente en dólares estadounidenses del monto "no negociado y/o aplicado" pendiente de cumplimiento, se calculará utilizando el tipo de pase con el dólar estadounidense de la moneda en que se expresa la destinación a consumo, a la fecha de vencimiento del plazo para la negociación de las divisas correspondientes al cobro de la exportación (plazo SICM más días hábiles otorgados por BCRA).

La entidad responsable deberá también reportar en este apartado, cualquier modificación que implique una reducción del monto pendiente o un cambio en la condición que habilitó la inclusión del permiso de embarque en la categoría "incumplido en gestión de cobro".

En el caso que se produzca el ingreso total de las divisas pendientes de un permiso que tenía la condición de "incumplido en gestión de cobro", no será necesario informar tal novedad en este apartado, dado que la condición de "incumplido en gestión de cobro" quedará inactiva, a partir de la recepción de la denuncia de incumplimiento donde se consigna el monto pendiente de ingreso como nulo y que permite cerrar la información de incumplido previamente remitida por la entidad.

En caso de que existan otras circunstancias que impliquen la necesidad de excluir a un permiso de este apartado, la notificación correspondiente a este Banco Central se deberá presentar por escrito y con los antecedentes que correspondan."

2. Las especificaciones técnicas del presente régimen informativo y la fecha de entrada en vigencia del mismo serán dadas a conocer por separado.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO.

e. 28/1 Nº 470.393 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 40.595. 10/1/2005. Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. A los efectos de aclarar que en las operaciones de cambio que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios con sus clientes, el titular de la operación tiene que realizar a su nombre, tanto los movimientos de divisas como de pesos. En este sentido, los movimientos que no se realicen en efectivo, deben corresponder a movimientos en cuentas del titular de la operación.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO.

e. 28/1 Nº 470.396 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8325. 29/10/2004. Ref.: Creación y estructuración de código de operatoria DAD, Solicitud de numerario en Agencias / Tesoros Regionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 05/11/2004 la operatoria del código que se detalla, dada a conocer por la Comunicación "B" 8312 del 15/10/2004 y que se envíe por MEP Transaccional y MEP de contingencia, tendrá los diseños de sus instrucciones de pago, características y validaciones que se describen en anexo:

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.— NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO CESAR SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/1 Nº 470.407 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8363. 20/12/2004. Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A" 3842)	Nro. de Homologación (s/ Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/ Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES	1,2,3	4	
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1		
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		
016	CITIBANK N.A.	1,2,3		
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD	1		
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		
027	BANCO SOCIETE GENERALE	1,2	3	
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.	1	2	
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	
072	BANCO RIO DE LA PLATA	1,2,3,4		
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	
247	BANCO ROELA		1	
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		
266	BNP PARIBAS	1		2
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1	2	
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		
299	BANCO COMAFI	1	2	
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1	2	
305	BANCO JULIO S.A.	1		
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		
319	BANCO CMF S.A.	1		
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JOSE A. BARONE, Gerente Principal de Tesoro y Medios de Pago.

e. 28/1 Nº 470.401 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8377. 3/1/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta publicación se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción Normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/1 Nº 470.408 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8378. 4/1/2005. Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., DT0.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, se procede a ampliar el alcance de la utilización del código de la referencia, dado a conocer por la Comunicación "B" 8341, del 17/11/04, el mismo podrá ser utilizado por aquellas Entidades que otorguen financiaciones o préstamos a Clientes de otras Instituciones.

DT0: Transferencias Fondos Propios.

Asimismo les informamos que en la instrucción de pago se deberá consignar los datos que se detallan a continuación, separados por guiones:

CUIT - Ordenante.
Motivo de la Transferencia: Fondeo de cuentas propias
Pagos a proveedores
Financiaciones o préstamos.
CBU - Destino, para los casos de pagos a proveedores, financiaciones o préstamos.
CUIT / CUIL / CDI - Beneficiario.
Concepto.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

e. 28/1 Nº 470.398 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8380. 4/1/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8377, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 40.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 20.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 65.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 60.000.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1456 días de plazo original y 1449 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 87.367.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/1 Nº 470.397 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8387. 11/1/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8384, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 166.010.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 30.010.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 68.013.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 287 días hasta la suma de $VN 205.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 392 días hasta la suma de $VN 100.013.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 392 días de plazo original y 392 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 112.159.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1456 días de plazo original y 1442 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 60.360.000.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — LUIS A. D'ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/1 Nº 470.395 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8386. 11/1/2005. Ref.: Movimientos de fondos en las cuentas de Efectivo Mínimo radicadas en el B.C.R.A. en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que a partir del 17/1/2005 los débitos de las cuentas de Efectivo Mínimo radicadas en el Banco Central de la República Argentina, normados por la Cominicación "B" 7247 del 13/5/2002, serán liquidados con los siguientes lineamientos:

1- Se concertarán en la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto hasta la hora resultante en la República Argentina de considerar las 12:00 hs. de plaza Nueva York, oportunidad en las que se les asignará el número de Boleto de Transferencia correspondiente.

2- Procederán a efectuar un débito de la cuenta de Efectivo Mínimo que cada entidad tiene radicada en el BCRA, con crédito a la cuenta BCRA Nº 900 y código de operatoria DB1. En el campo instrucción de pago deberán consignar los siguientes datos, separados por guiones.

Número de boleto
Banco Corresponsal
Dirección SWIFT del corresponsal
Nº de cuenta para el crédito:
Beneficiario/Banco Beneficiario

En consecuencia a partir de la vigencia de esta operatoria queda sin efecto la presentación de la nota que se recibía en la Subgerencia de Operaciones con Títulos y Divisas - Departamento de Transferencias en Divisas con detalle señalado en el párrafo anterior.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — LUIS ALBERTO D'ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO CESAR SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones.

e. 28/1 Nº 470.399 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8385. 11/1/2005. Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A" 3842)	Nro. de Homologación (s/ Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/ Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1		
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		
016	CITIBANK N.A.	1,2,3		
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD	1		
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		
027	BANCO SOCIETE GENERALE	1,2	3	
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	
072	BANCO RIO DE LA PLATA	1,2,3,4		
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A" 3842)	Nro. de Homologación (s/ Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/ Com. "B" 8299)
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	
247	BANCO ROELA			1
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		
266	BNP PARIBAS	1		2
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1	2	
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		
299	BANCO COMAFI	1	2	
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1		2
305	BANCO JULIO S.A.	1		
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		
319	BANCO CMF S.A.	1		
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		2
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Sistemas de Pagos. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

e. 28/1 Nº 470.400 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8384. 10/1/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — LUIS A. D'ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA: Esta publicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/1 Nº 470.404 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4278. 11/1/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 - 717. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 17 del régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones a las Instrucciones Operativas que serán de aplicación para la generación de la base de datos correspondiente al período comprendido entre 1/1/04 al 31/12/04.

Asimismo, cabe aclarar que aquellas entidades que hayan generado su base de datos en miles de pesos podrán reexpresarla en pesos multiplicando por mil cada uno de los montos.

Saludamos a Uds. muy atentamente. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXO: 17 hojas.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO.

NOTA: Esta publicación se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/1 Nº 470.402 v. 28/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4265. (22/12/2004). Ref.: Circular. CONAU 1 – 690. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) - Régimen Informativo para Publicación Trimestral / Anual - Información Comparativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al Régimen de la referencia, en relación con la metodología utilizada para la determinación de la información comparativa. Dichas modificaciones tendrán vigencia a partir de los períodos anuales o trimestrales que cierran el 31.12.04.

Al respecto, el Estado de Situación Patrimonial y los Anexos que así lo especifiquen deberán incluir información comparativa con datos al cierre del ejercicio precedente mientras que el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos deberán incluir información comparativa con igual período del ejercicio anterior.

Saludamos a Uds. Muy atentamente.

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

NOTA: Esta Publicación se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 28/1 Nº 470.411 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1789; 1790; 1791; 1805; 1807; 1808; 1809; 1811; 1812; y 1813/04-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA BUENA ESPERANZA DE VIVIENDA LTDA., mat. 10.996, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba Capital; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA GANADERA Y GRANJERA PUNILLA LTDA., mat. 12.123, con domicilio legal en Tanti, depto. Punilla; COOPERATIVA DE TAMBEROS "ETRURIA" LTDA., mat. 1568, con domicilio legal en Etruria, depto. General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "ALICIA MOREAU" LTDA., mat. 11.991, con domicilio legal en Huinca Renancó, depto. General Roca; COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PRIVADA "VALLE DE PUNILLA" LTDA., mat. 10.008, con domicilio legal en Huerta Grande, depto. Punilla; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LAPRIDA" LTDA., mat. 14.989, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; "COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE DR. MANUEL BELGRANO SACIF DE VIVIENDA LTDA.", mat. 9937, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES JUNTOS LTDA., mat. 10.641, con domicilio legal en Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORDOBA COOEM LTDA., mat. 11.790, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER LTDA., mat. 19.465, con domicilio legal en la ciudad de Cruz del Eje. Las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2116; 2117; 2118; 2119; 2120; 2121; 2122; 2123; 2124; 2125; y 2126/04 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO OPERADORES FERROVIARIOS LTDA., mat. 15.064, con domicilio legal en la ciudad del Carmen de Patagones, partido de Patagones; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NAIME" LTDA., mat. 18.103, con domicilio legal en la ciudad de Trenque Lauquen, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AGUJA" LTDA., mat. 15.890, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PELLEGRINI LTDA., mat. 19.646, con domicilio legal en la ciudad de Pellegrini, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE TRENQUE LAUQUEN LTDA., mat. 20.105, con domicilio legal en la localidad y partido de Trenque Lauquen; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "RIO SALADO" LTDA., mat. 19.255, con domicilio legal en la ciudad de Roque Pérez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA GUARDIA" LTDA., mat. 10.795, con domicilio legal en el Barrio Sarmiento, Pasaje Tigre 263, Villa Celina, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ECO" LTDA., mat. 16.866, con domicilio legal en General Belgrano, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION CARHUENSE" LTDA., mat. 18.036, con domicilio legal en la ciudad de Carhué, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORON LTDA., mat. 18.487, con domicilio legal en Morón, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA "TIEMPO DE CRECER" DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 11.325, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2171; 2173; 2174; 2175; 2176; 2177; 2178; 2179; 2180; 2181; 2182; 2183; y 2184/04 ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA., mat. 12.330, con domicilio legal en Villa Dominico, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO "FOREVER" LTDA., mat. 20.007, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "FACTRA" LTDA., mat. 14.405, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MARITIMO COTRAMAR LTDA., mat. 19.044, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION "MAR DEL PLATA" LTDA., mat. 7555, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SERVICAM" LTDA., mat. 14.246, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA NUEVO HORIZONTE LTDA., mat. 14.022, con domicilio legal en el partido de Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL PLATA" LTDA., mat. 18.041, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRANSPORTE MAR DEL PLATA LTDA., mat. 6371, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA INTEGRAL METALURGICA ARGENTINA SAGLIO LTDA. (C.I.M.A.S.), mat. 4321, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE ESTIBAJES MAR DEL PLATA, COOP. LTDA., mat. 13.635, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "AMICOOP" LTDA., mat. 18.537, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS VIAL VARELA LTDA., mat. 19.789, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre. Estas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2172/04 a la COOPERATIVA DE CREDITO 3 DE FEBRERO LTDA., mat. 22.051, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a la cooperativa ubicada en Carmen de Patagones; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a la que está ubicada en Pellegrini; DOS (2) días a las que se sitúan en Trenque Lauquen, y Mar del Plata; y UN (1) día a las que se encuentran en Las Flores, Roque Pérez, General Belgrano, Adolfo Alsina, y Chascomús. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/1 Nº 470.341 v. 28/1/2005

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

"Por ignorarse el domicilio, se cita por este medio, a la ciudadana NANCY BEATRIZ MOURAD (DNI 14.957.347), quien se desempeña como Agente Civil Administrativa Clase II, Categoría 15 de la Fuerza, por un plazo de TRES (3) días, a partir de su publicación, debiendo efectuar su presentación en los días hábiles, dentro del horario de actividad administrativa, en la Dirección de Bienestar y Sanidad 4to. Piso, del Edificio Centinela, sito en Av. Antártida Argentina Nro. 1480, Cdad. Autónoma de Buenos Aires, a los fines de notificarse de actos administrativos de alcance individual". — EUSEBIO ROQUE ALBORNOZ, Comandante Principal, Subdirector de Sanidad Militar.

e. 28/1 Nº 470.375 v. 28/1/2005

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/04

LIV REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 23 y 25 de junio de 2004, la LIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR 2004-2006

1.1. MERCOSUR Económico - Comercial

1.1.1. Eliminación del Doble Cobro del AEC

En cumplimiento del Punto 1.1 de la Dec. CMC Nº 26/03, las delegaciones recibieron y analizaron el informe de la SM elevado por la CCM, conteniendo tres diferentes escenarios para la eliminación de la multiplicidad del cobro del AEC y tres opciones para la distribución de la renta aduanera, y decidieron elevarlo a consideración del CMC (ANEXO IV RESERVADO - Estudio Económico 002/04).

La Delegación de Brasil consideró importante la continuación de los trabajos de fondo mencionados en el Informe de la SM, especialmente de los estudios de recaudación y reglas de distribución de la renta aduanera y de identificación de los bienes sujetos a la implementación del segundo escenario.

Asimismo, las delegaciones consideraron una propuesta de la PPTA relacionada con la elaboración de una norma que contemple el principio de "tributación en destino", que consta en ANEXO IV RESERVADO (MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 13/04).

La Delegación de Brasil señaló que apoya la propuesta argentina en la medida que ésta se circunscriba a un mandato específico que contemple la "tributación en destino" y se aplique sólo a bienes de extrazona sin transformación.

Con relación a la eliminación del doble cobro y la distribución de la renta aduanera, la Delegación de Uruguay expresó que es necesario comenzar a trabajar en la elaboración de un cronograma para implementar la propuesta definida como alternativa B de la SM, reafirmando el principio de que aquellos bienes que cumplen con la política arancelaria común sean tratados como originarios a todos los efectos.

En ese sentido, presentó dos propuestas que constan en el ANEXO IV RESERVADO (MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 26/04 y 27/04).

La Delegación de Paraguay manifestó que no está en condiciones de acompañar lo manifestado por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay, en razón de que la misma requiere, en opinión de esa delegación, un amplio estudio sobre las implicancias que tendría sobre los intereses, tanto desde el punto de vista jurídico, como sobre sus ingresos tributarios, en su condición de país sin litoral marítimo y con alta dependencia de los ingresos provenientes del comercio exterior.

Adicionalmente, esta delegación señaló que el MERCOSUR, a priori y como condición sine qua non, debe avanzar en temas considerados conceptualmente básicos para la concreción de este objetivo, tales como:

-vigencia plena del Código Aduanero MERCOSUR

-Acuerdos Comunes sobre infracciones y penalidades en operaciones aduaneras

-armonización de procedimientos aduaneros

-plena conexión informática de las Aduanas

-territorio único aduanero

-distribución de la renta aduanera

En este sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado por cada una de las delegaciones, el GMC estimó necesario recibir orientaciones adicionales por parte del CMC.

1.1.2. Aspectos Aduaneros y Comercio Intrazona

1.1.2.1. Código Aduanero del MERCOSUR

En cumplimiento de lo establecido en la Dec. CMC Nº 26/03 (Punto 1.2.), el GMC tomó nota del documento elevado por la CCM que identifica los aspectos conceptuales del Código Aduanero del MERCOSUR que requieren definiciones del GMC para permitir la continuidad de los trabajos técnicos. (ANEXO V - MERCOSUR/LXVIII CCM/DT Nº 18/04 Rev. 1).

Sobre el particular, el GMC decidió abordar el tratamiento de este tema con un enfoque gradual que permita trabajar en forma individual cada uno de los temas contemplados en el documento e impartir las correspondientes instrucciones a la CCM para su implementación.

La Delegación de Argentina propuso un ordenamiento secuencial de los temas del Código Aduanero a ser tratado en el GMC, a saber:

-Reunión Nº 1:	Alcance del Código Aduanero Infracciones Aduaneras
-Reunión Nº 2:	Régimen de Salida de la Mercadería Valoración de Mercaderías
-Reunión Nº 3:	Responsabilidad de Determinados Sujetos Regulación Específica del Despachante
-Reunión Nº 4:	Sanciones Pecuniarias
-Reunión Nº 5:	Prescripción de la Acción
-Reunión Nº 6:	Ambito de Aplicación

En este sentido, el GMC acordó definir —en base a esta propuesta— la metodología de trabajo en ocasión del LV GMC, con la participación de los Coordinadores del CT Nº 2.

1.1.2.2. Libre Circulación

El GMC tomó nota del proyecto de norma elevado en disenso por la CCM, relativo a la definición de un mecanismo para implementar la circulación de productos de indiscutida producción regional (IV CCM EXT. - ANEXO VII RESERVADO - MERCOSUR/LXIX CCM/DT Nº 20/04 Rev. 1 (Versión consolidada).

Al respecto, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay manifestaron su conformidad con dicho texto.

La Delegación de Uruguay manifestó que el DT Nº 20/04 Rev.1 no refiere a la libre circulación, teniendo dificultades en aprobar esta norma, y presentó una nueva propuesta sobre la materia. ANEXO VI RESERVADO (MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 14/04).

La PPTA informó el interés en la aprobación de una norma en este sentido, por lo que manifestó que elevaría la consideración del tema a la XXVI reunión del CMC.

1.1.2.3. Integración de Procesos Productivos

El GMC tomó nota de las propuestas presentadas por los Estados Partes en la CCM.

Al respecto la Delegación de Argentina manifestó su conformidad con los términos del mecanismo incluido en el documento oportunamente elevado por Brasil (ANEXO VII RESERVADO - MERCOSUR/IV CCM EXT./DT Nº 26/04). Ambas delegaciones manifestaron su intención de tratar este tema en la XXVI reunión del CMC.

Por su parte, las Delegaciones de Paraguay y Uruguay señalaron que, teniendo en cuenta el carácter permanente de este régimen a ser implementado en el MERCOSUR, requieren profundizar el análisis interno de la propuesta.

La Delegación de Uruguay presentó una propuesta modificatoria de la propuesta brasileña, la cual consta en ANEXO VII RESERVADO (MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 28/04)

1.1.3. Servicios

La PPTA informó de las tareas llevadas a cabo por el Grupo de Servicios en cumplimiento de la instrucción en la LIII reunión del GMC para que el Grupo de Servicios "considere la armonización de marcos regulatorios y la liberalización de sectores seleccionados que contemple los intereses de los Estados Partes". La PPTA expuso las dificultades para acordar una metodología que permita avanzar en este sentido, ante las diferencias de enfoques presentados por las delegaciones.

Con respecto a la armonización de marcos regulatorios, en particular los referidos a la instalación de empresas y la admisión de inversores, las delegaciones coincidieron en que el "Proyecto de Decisión relativo al Régimen de Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR" presentado por Argentina en la LIII reunión del GMC, así como las contrapropuestas circuladas por las Delegaciones de Brasil y Uruguay, constituyen una buena base para el tratamiento del tema, instruyendo su análisis al Grupo de Servicios (ver Punto 1.1.8).

Con relación a la liberalización de sectores seleccionados, y considerando la Resolución GMC Nº 52/03, el GMC instruyó al Grupo de Servicios a presentar para su consideración, en ocasión de su LV Reunión Ordinaria, un relevamiento de las medidas que afectan al comercio de servicios, diferenciando aquellas que tienen su origen en disposiciones Constitucionales o en Leyes, de aquellas que tienen su origen en normas de rango inferior. El objetivo sería definir posteriormente cuáles pueden ser modificadas y eliminadas para excluir a los proveedores de servicios de los Estados Partes del MERCOSUR de las cláusulas que establezcan medidas restrictivas o discriminatorias.

1.1.4. Incentivos

Las delegaciones manifestaron su disposición a continuar —bajo una óptica más integral— con el tratamiento de este tema sobre la base de las propuestas bajo análisis en la CCM y los aportes que las delegaciones presenten.

1.1.5. Armonización Tributaria

En cumplimiento de lo establecido en la Dec. CMC Nº 26/03 "Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006", y en el marco del Diálogo Regional de Políticas auspiciado por el BID, la PPTA organizó, en la víspera del presente GMC, una jornada de análisis sobre la armonización tributaria, a nivel de los Coordinadores Nacionales del GMC y que contó con la participación de destacados especialistas en la materia.

La jornada permitió analizar los problemas derivados de la tributación en el contexto de la liberación de los flujos comerciales y la creciente interdependencia de las economías del MERCOSUR. Complementariamente, se realizó un seminario de divulgación de la cuestión tributaria, abierto a la sociedad civil, con la participación de los mencionados expertos.

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de reiterar durante el próximo semestre este tipo de encuentros, con la participación activa de funcionarios oficiales de las áreas técnicas de los Estados Partes, y dar continuidad a lo establecido en el Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay agradecieron a la PPTA la realización de este evento y consideraron que constituye un buen punto de partida para avanzar sobre este tema en el próximo semestre del año.

1.1.6. Regímenes Especiales de Importación

Con relación a la identificación de sectores prioritarios para establecer regímenes especiales de importación, el GMC tomó nota de los trabajos en curso en la CCM en materia de sistematización de los datos estadísticos de importación bajo regímenes nacionales de cada Estado Parte y de la consolidación, con la colaboración de la SM, de los textos legales de dichos regímenes nacionales.

1.1.7. Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 13/04 "Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria" (ANEXO III). Dicho Grupo Ad Hoc deberá realizar su primera reunión a comienzos del próximo semestre y confeccionar su Programa de Trabajo a efectos de ser considerado en el próximo GMC.

1.1.8. Facilitación Empresaria

El GMC tomó nota de las contrapropuestas de Brasil y Uruguay (ANEXO IX RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 16/04 y DT Nº 17/04) al Proyecto de Decisión relativo al régimen de facilitación de actividades empresariales en el MERCOSUR presentado en la LIII reunión del GMC.

Al respecto, y considerando la Resolución GMC Nº 52/03, el GMC instruyó al Grupo de Servicios a analizar el Proyecto de Decisión "Régimen de Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR" (MERCOSUR/LIII GMC/DT Nº4/04) conjuntamente con las contrapropuestas realizadas, con el objetivo de contar con un instrumento efectivo para solucionar los problemas que existen para la instalación de empresas en la región.

El Grupo de Servicios deberá elevar sus conclusiones y propuestas para su consideración en ocasión de la LV reunión del GMC.

1.1.9. Foro de Competitividad de Madera y Muebles

El GMC tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la PPTA para dar continuidad a los trabajos del Foro, especialmente por la reunión celebrada en mayo, que contó con la participación del sector privado de los Estados Partes.

Asimismo, destacó la importancia de la realización de la primera Ronda de Negocios en Brasil en el mes de septiembre próximo, la cual reunirá tanto a compradores como vendedores de los Estados Partes del sector. A tal efecto, la Delegación de Brasil presentó un formulario para la acreditación de las empresas (ANEXO X - MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 5/04).

La Delegación de Brasil informó asimismo de las actividades y seminarios que se realizarán en forma paralela a esa ronda de negocios.

El GMC destacó que los avances realizados en el Foro de Madera y Muebles, así como las actividades previstas, constituyen una experiencia favorable con vistas a la creación de foros de competitividad en otros sectores.

Asimismo, en virtud del apoyo que brinda la SM a este Foro, el Director de la SM presentó un informe, el cual consta en ANEXO X - Informe SM Nº 2/04 (abril-mayo).

1.1.10. Protocolo de Compras Gubernamentales - Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales (GAHCG)

El GMC tomó nota del Informe del Grupo Ad Hoc, presentado por la PPTA, y el cual se adjunta en ANEXO XXI (MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 9/04).

A solicitud del GAHCG, el GMC prorrogó el plazo para concluir el Proyecto de Decisión reglamentaria del Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, para que esta reglamentación contemple todos los aspectos incluidos en el Art. 30 del mencionado Protocolo, con el objeto de su efectiva implementación.

El GMC instruyó al Grupo Ad Hoc a elevar el Proyecto antes de su LVI reunión ordinaria.

Asimismo, el GMC manifestó la necesidad de que los países realicen sus máximos esfuerzos para que sus expertos asistan a las reuniones del Grupo Técnico de Reconocimiento Mutuo, teniendo en cuenta que las tareas de éste son necesarias para poder cumplir en término con el mandato que le ha sido encomendado al Grupo Ad Hoc.

1.1.11. Reglamentos Técnicos y Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

El GMC tomó conocimiento del informe preliminar circulado por la SM relativo a la instrucción recibida por el LIII GMC (ANEXO XI – Nota SM Nº 479/04), y aguarda el informe final antes del próximo GMC.

Asimismo, el GMC instruyó a los SGT´s Nº 1, Nº 3, Nº 5, Nº 8 y Nº 11 a identificar aquellos productos o sectores que cuentan con normativa MERCOSUR —reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad— con miras a avanzar en la cooperación intrazona y la celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo conforme a la Dec. CMC Nº 26/03.

1.2. MERCOSUR Social

1.2.1. Foro Consultivo Económico y Social

El GMC recibió el informe del FCES y que consta como ANEXO XXII (MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 10/04).

1.2.2. Conferencia Regional sobre Empleo

El GMC tomó nota del resultado de la Conferencia Regional del Empleo y elevó a consideración del CMC la propuesta emanada de aquella, de elaborar una estrategia MERCOSUR para el crecimiento del empleo.

Asimismo, tomó conocimiento de la Declaración sobre Trabajo de Calidad suscripta por los Ministros de Trabajo el 16 de abril de 2004, cuyos contenidos podrán servir de base para la elaboración de una agenda básica de compromisos para la Comisión Sociolaboral.

1.2.3. Visibilidad Cultural - RMC

El GMC tomó nota de la realización de la I Reunión de la CRPM con los Ministros de Cultura y Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR y Estados Asociados, celebrada el 19 de abril de 2004, y destacó que en dicha oportunidad se identificaron iniciativas tendientes a incrementar la visibilidad cultural del MERCOSUR.

Asimismo, tomó nota de la Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, que se celebró el 24 de junio en Puerto Iguazú.

1.3. MERCOSUR Institucional

1.3.1. Protocolo de Olivos

1.3.1.1 Reglamentación:

- Fondo para Solventar Controversias

El GMC continuó con el análisis del Proyecto de Decisión sobre el Fondo Especial para solventar controversias previsto en el Art. 36 del Protocolo de Olivos presentado por la Delegación de Argentina, y de la propuesta presentada por la Delegación de Uruguay que plantea el pago de una mensualidad a los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay manifestaron dificultades con la propuesta de Uruguay principalmente porque el pago de mensualidades no está previsto en el Protocolo de Olivos.

La Delegación de Uruguay manifestó su interés en que el tema sea tratado en la próxima reunión del Consejo del Mercado Común.

- Medidas de Urgencia

El GMC analizó el texto del Proyecto de Decisión sobre "Procedimiento para atender casos excepcionales de urgencia" previsto en el Art. 24 del Protocolo de Olivos.

Las delegaciones intercambiaron ideas sobre los actos que se requerirán en cada Estado Parte para su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales y se comprometieron a concluir las consultas internas antes de la próxima reunión del CMC, a efectos de incluir en el proyecto el artículo correspondiente.

1.3.1.2. Conformación de la Lista de Arbitros

El GMC instó a los Estados Partes que aún no concluyeron las designaciones de árbitros previstas en el Protocolo de Olivos a completarlas antes de la XXVI reunión del CMC, a efectos de poner en funcionamiento el Tribunal Permanente de Revisión previsto en el Protocolo de Olivos.

1.3.1.3. Informe de Paraguay sobre los Trabajos en Curso para la Instalación del Tribunal Permanente de Revisión creado por el Protocolo de Olivos

El GMC recibió el informe de la Delegación de Paraguay respecto a los avances para el funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y circuló a las delegaciones información adicional sobre las acciones concretas emprendidas.

1.3.2. Vigencia y Aplicación de las Normas MERCOSUR

El GMC analizó el proyecto elaborado por el SGT Nº 2 sobre vigencia y aplicación de las normas emanadas de los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR que no requieren tratamiento parlamentario. Las delegaciones intercambiaron ideas sobre algunos puntos del proyecto y efectuaron algunas modificaciones a su texto.

La Delegación de Paraguay manifestó que se encuentra realizando consultas internas sobre este tema.

Las demás delegaciones expresaron su interés en que este proyecto sea adoptado en la próxima reunión del CMC, dada la importancia que reviste para el proceso de integración un procedimiento ágil para asegurar la vigencia y aplicación de las normas MERCOSUR.

El Proyecto de Decisión se eleva al CMC, para su tratamiento en ese ámbito, contando con el acuerdo de las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay.

1.3.3. Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho

El GMC examinó el Proyecto de Decisión sobre Creación del Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho, que funcionará en la sede del Tribunal Permanente de Revisión en la ciudad de Asunción. Asimismo, recibió el informe elaborado por el SGT Nº 2 con alternativas para su financiamiento.

El proyecto de Decisión es elevado a consideración del CMC (ANEXO III - RESERVADO – P. Dec. Nº 6/04).

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DEL MERCOSUR

2.1. Decisión CMC Nº 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo

El GMC aprobó los Programas de Trabajo de los siguientes órganos dependientes: Grupo Ad Hoc Sanitario y Fitosanitario del MERCOSUR (GAHSF), Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM), Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM), Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECYT), Reunión Especializada de Municipios e Intendencias (REMI), Comisión de Productos Eléctricos y Comisión de Metrología del SGT Nº 3. (ANEXO XII – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 18/04).

Asimismo, recordó que los temas que traten cooperación técnica deberán seguir los lineamientos estipulados por Res. GMC Nº 77/97.

Con respecto al SGT Nº 14, la Delegación de Paraguay entregó una propuesta relativa a las tareas de dicho Subgrupo (ANEXO XIII RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 19/04), que las demás delegaciones se comprometieron a analizar.

2.2. Comisión de Comercio

Con relación al Proyecto de Decisión sobre Normas Relativas al Despacho Aduanero de Mercaderías, la Delegación de Uruguay informó que, en el proceso de consultas internas, identificó algunas dificultades para la aprobación de la norma de referencia, razón por la cual a solicitud de la Delegación de Uruguay el mencionado proyecto vuelve al ámbito de la CCM. Las Delegaciones de Argentina,

Brasil y Paraguay solicitaron conocer con la suficiente antelación, las razones que impiden a la Delegación de Uruguay la aprobación de esta norma en este ámbito.

En lo que respecta al Proyecto de Decisión sobre Valoración Aduanera, la Delegación de Uruguay manifestó su interés de que el Acuerdo sobre Valoración de la OMC sea incorporado al ordenamiento jurídico del MERCOSUR.

El GMC instruyó a la CCM a tratar este tema y elevar el resultado de sus trabajos al LV GMC.

Con respecto al Proyecto de Resolución Nº 4/04 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común”, pendiente desde la LIII reunión del GMC, la Delegación de Brasil informó que continúan las respectivas consultas internas.

El GMC tomó nota con satisfacción de la aprobación en la IV CCM Extraordinaria de las Directivas Nº 3/04 “Circulación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR” y Nº 4/04 “Acumulación Total de Origen Intra–MERCOSUR”.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 5/04 y Nº 14/04 sobre “Modificación de la NCM y su correspondiente AEC”. Asimismo, aprobó la Resolución Nº 17/04 “Norma Relativa a la Informatización del Manifiesto Internacional de Cargas / Declaración de Tránsito Aduanero y al Seguimiento de la Operación entre los Estados Partes del MERCOSUR” (ANEXO III).

El GMC aprobó los Proyectos de Decisión Nº 4/04 Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para la Aplicación de sus Leyes Nacionales de Competencia y Nº 8/04 Disposiciones Transitorias del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones de Países No Miembros del MERCOSUR (ANEXO III – RESERVADO).

2.3. Subgrupos de Trabajo

El GMC reiteró la instrucción dada en su XLII reunión, a fin de que los SGT Nº 6, Nº 7 y Nº 10 consideren en el P. Res. Nº 5/00 del SGT Nº 11, desde el área de su correspondiente competencia, los aspectos que deberían ser incluidos en un Reglamento Técnico MERCOSUR para cápsulas no reusables conteniendo óxido de etileno y remitir sus consideraciones antes de la próxima reunión del GMC. A este efecto, los mencionados Subgrupos podrán tener en cuenta el informe realizado por la XVIII reunión del SGT Nº 3 (ANEXO XIV - MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 6/04).

- SGT Nº 1 Comunicaciones

De acuerdo a lo solicitado por el SGT Nº 1, el GMC autorizó a enviar un representante del MERCOSUR al XXIII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), que se realizará en Bucarest del 15 de septiembre al 5 de octubre de 2004.

Con respecto a la solicitud de incorporar los lanzamientos filatélicos conjuntos en las agendas de la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, el GMC manifestó que considerará este pedido en los términos de la Res. GMC Nº 4/02, numeral 9.

El GMC tomó nota del Informe de Actividades de las Comisiones Temáticas correspondientes al año 2003, elevado por el XXV SGT Nº 1.

El GMC tomó nota del “Estudio sobre el Establecimiento de un Mercado Unico de Servicios Postales en la Región del MERCOSUR”, elaborado por el SGT Nº 1 y lo instruyó a actualizarlo periódicamente. Asimismo, se acordó dar conocimiento de dicho estudio al Grupo de Servicios.

Con relación al P. Res. Nº 2/04 “Servicios Postales: Estándares de Calidad en el MERCOSUR”, el GMC acordó que el mismo será considerado en la próxima reunión a los efectos de que se finalicen las consultas internas en el marco de la Dec. CMC Nº 20/02 (ANEXO XVIII RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 23/04).

- SGT Nº 2 Aspectos Institucionales

En cumplimiento de la instrucción impartida por el GMC, el SGT Nº 2 elevó un informe sobre la instrumentación del numeral 1) del Acuerdo Interinstitucional suscripto entre el CMC y la CPC.

Las delegaciones acordaron elevar los lineamientos contenidos en el informe al CMC.

En este marco, el GMC instruyó al SGT Nº 2 a mantener contactos con integrantes de la CPC a los efectos de conocer sus avances en relación al cumplimiento de los objetivos del numeral 2) del Acuerdo mencionado.

Respecto a la instrucción impartida por el GMC en su última reunión, el SGT Nº2 elaboró un Proyecto de Decisión sobre “Régimen de Participación de los Estados Asociados al MERCOSUR” que se eleva con una modificación para su consideración por el CMC, como P. Dec. Nº 5/04 (ANEXO III RESERVADO).

Asimismo, el proyecto del SGT Nº 2, fue objeto de algunas propuestas como resultado de las consultas realizadas con el FCCP el día 23 de junio de 2004. El GMC analizó este proyecto y decidió elevarlo al CMC junto con el primero, como P. Dec. Nº 5/04 Rev.1 (ANEXO III RESERVADO).

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 6/04 Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR (SM) y Nº 7/04 Régimen del Personal Temporario Contratado por la Secretaría del MERCOSUR (SM) para Obras o Servicios Determinados (ANEXO III).

Con relación a los Acuerdos a ser suscriptos entre el MERCOSUR y los Estados Asociados, el GMC instruyó al SGT Nº 2, para que presente a la LVI reunión del GMC, una propuesta para regular el régimen de celebración, de entrada en vigencia y de solución de controversias de esos acuerdos.

El GMC consideró el texto del documento MERCOSUR/XVI SGT Nº 2/DT Nº 12/03 – Rev. 4 “Aprobación e Incorporación de las Modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su Correspondiente Arancel Externo Común”, cuyo componente en materia de Fe de Errata ya ha sido consensuado.

La Delegación de Brasil propuso continuar con la consideración de este tema, a la luz de los resultados de la XXVI reunión del CMC, en materia de incorporación de la normativa.

El GMC decidió mantener el tema en su agenda.

El GMC instruyó al SGT Nº 2 a asesorar al CT Nº 5 respecto a las cuestiones manifestadas en su Acta 2/04, numeral 2, referentes a procedimientos de impugnación de las medidas adoptadas en el marco del Protocolo de Defensa de la Competencia y sus Reglamentos.

Con relación al pedido efectuado por la CCM en el punto 2.2.4 del Acta 2/04 de la CCM, el GMC tomó nota de la respuesta brindada por el SGT Nº 2 al CT Nº 2 sobre solución de controversias en el marco del Acuerdo de Recife (SGT Nº 2, Acta 2/04, punto 9.2).

- SGT Nº 3 Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

Con relación al P. Res. Nº 5/00 Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Subcategoría de Alimentos 16.1.1.- Bebidas Alcohólicas (Con Excepción de las Fermentadas)”, las delegaciones analizarán las observaciones presentadas por la Delegación de Uruguay a los efectos de su aprobación en el próximo GMC.

Los Proyectos de Resolución Nº 5/00, Nº 1/03 y Nº 5/03 del SGT Nº 3 continúan en consulta interna (DEC CMC Nº 20/02). Los mismos se adjuntan en ANEXO XVIII RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 23/04.

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 7/04 Convenio de Cooperación entre el MERCOSUR y la Asociación MERCOSUR de Normalización (Derogación de la Dec. CMC Nº 12/99) (ANEXO III – RESERVADO).

- SGT Nº 5 Transporte

El GMC reiteró al SGT Nº 5 la instrucción realizada en la LII reunión del GMC relativa a la necesidad de que identifique la versión consensuada en el Subgrupo del Proyecto de Resolución sobre “Requisitos para Otorgar Licencias de Conductores Profesionales”.

El GMC tomó nota de los trabajos realizados por el SGT Nº 5 referente al contenedor establecido en el proyecto de modificación de la Res GMC Nº 117/94 que trata sobre transporte de encomiendas en ómnibus de larga distancia (Numeral 8 del Acta 1/04). Al respecto el GMC reitera la instrucción de realizar una reunión conjunta del SGT Nº 5 con el CT Nº 2 a fin de concluir la elaboración de este proyecto, que deberá llevarse a cabo durante la PPTB.

Asimismo, se solicitó al SGT Nº 5 que tenga en cuenta la Res GMC Nº 26/01 a los efectos de la elaboración de las Actas de sus reuniones.

- SGT Nº 6 Ambiente

Con relación al Proyecto de Decisión “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR para Cooperación y Asistencia en materia de Emergencias Ambientales”, el GMC elevó el mismo a consideración del CMC a los efectos de su aprobación (ANEXO III – RESERVADO – P. Dec. Nº 9/04).

- SGT Nº 7 Industria

El GMC tomó nota de la aprobación del “Reglamento de los Foros de Competitividad”, que será aplicable a aquellos foros que funcionen en el ámbito de este Subgrupo.

El GMC recordó al SGT Nº 7 que, previo a la LVI reunión del GMC, deberá identificar las posibles cadenas productivas que podrán ser objeto de nuevos foros de competitividad.

- SGT Nº 8 Agricultura

El GMC tomó nota del cumplimiento por parte del SGT Nº8, en coordinación con el CCT, de la definición del País Coordinador y de la Entidad Gestora del Proyecto en materia de Salud Animal y Vegetal con la UE.

El GMC aprobó la Resolución Nº 8/04 Derogación de la Res. GMC Nº 8/96 Tránsito Vecinal Fronterizo de Equinos (ANEXO III).

- SGT Nº 9 Energía y Minería

El GMC reiteró la necesidad de recibir un informe relativo a la sugerencia de transformación de las Comisiones de Energía y Minería en dos Subgrupos.

El GMC recordó al SGT Nº 9 que debe elevar el Programa de Trabajo para la Comisión de Minería.

Las delegaciones expresaron sus consideraciones respecto a las Decisiones CMC Nº 10/98 y Nº 10/99, las que constan en el numeral 5 de la presente Acta.

- SGT Nº 10 Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social

El GMC reiteró la necesidad de contar con el Programa de Trabajo del SGT Nº 10.

El GMC, a pedido del SGT Nº 10, sugirió la posibilidad de utilizar el mecanismo establecido en el Art. 15 de la Decisión CMC Nº 20/02 a los efectos de la aprobación parlamentaria del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social por parte de la República del Paraguay. En tal sentido, se solicitó a la PPTB que transmita a la CPC esta sugerencia.

- SGT Nº 11 Salud

Con respecto al P.Res Nº 6/01 “RTM para la Verificación de las BPFyC para industrias de Productos Domisanitarios (Derogación de la Res. GMC Nº 56/96)”, Brasil informó que en el marco de las consultas previstas en la Dec. CMC Nº 20/02, identificó inconsistencias en dicha norma, y en consecuencia no se encuentra en condiciones de aprobarla. Por este motivo, el GMC remitió este proyecto al SGT Nº 11 para que evalúe la posibilidad de introducir condiciones complementarias que permitan su aprobación.

En relación a la consulta hecha por el SGT Nº 11 sobre la continuidad de lo previsto en la Dec. CMC Nº 17/97, el GMC informó que dicho Subgrupo debe proseguir con la tarea establecida en la citada norma.

Los Proyectos de Resolución Nº 2/00, Nº 6/00 y Nº 13/03 del SGT Nº 11 continúan en consulta interna (DEC CMC Nº 20/02). Los mismos se adjuntan en ANEXO XVIII RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 23/04.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 9/04 Definición y Glosario para Productos Domisanitarios (Complementación de la Res. GMC Nº 23/01) y Nº 10/04 RTM para Productos de Limpieza y Afines (ANEXO III).

- SGT Nº 13 Comercio Electrónico

El GMC tomó nota de las observaciones del SGT Nº 13 incluidas en el Acta de su última reunión, referidas a la instrucción impartida por la LII reunión del GMC, en el sentido de analizar la propuesta de la SM sobre el uso de firma digital en su ámbito.

Al respecto, el GMC tomó nota de que se realizará, entre los días 28 y 29 de junio en Montevideo, una reunión de trabajo a fin de analizar integralmente la propuesta. Con posterioridad a dicha reunión, el SGT Nº 13 elevará un informe definitivo según lo instruido por el GMC.

El GMC recordó la necesidad de que todas las delegaciones participen en las reuniones de este Subgrupo.

- Grupo de Servicios

El GMC convino remitir al Grupo Servicios el “Estudio sobre el Establecimiento de un Mercado Unico de Servicios Postales en la Región del MERCOSUR” (ANEXO VIII – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 15/04), para su consideración.

2.4. Reuniones Especializadas

- Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM)

El GMC tomó conocimiento de la propuesta de realización de un partido de fútbol amistoso entre los seleccionados del MERCOSUR y de la Unión Europea e instruyó a la REPCCM a contactar a la Reunión de Ministros de Cultura y demás autoridades competentes a los efectos de coordinar la realización del evento en el marco del objetivo de implementar la visibilidad cultural del MERCOSUR establecida en la Dec CMC Nº 26/03 “Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004 – 2006”.

2.5. Grupos Ad Hoc

- Grupo Ad Hoc Integración Fronteriza (GAHIF)

El GMC tomó nota de la solicitud del GAH de Integración Fronteriza de que la Reunión de Ministros del Interior sea informada de los avances alcanzados en dicho foro. Al respecto, se solicitó a la PPTB a transmitir esta información.

2.6. Comité de Cooperación Técnica (CCT)

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (CCT), que consta como ANEXO XV MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 7/04.

Con respecto al “Proyecto Cooperación Aduanera UE-MERCOSUR ALR/B7-3110/IB/1990/0112” (Beneficiario: CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”, Aporte comunitario: Euro 5.300.000), el GMC instruyó al CT Nº 2 a designar el Director del Proyecto, a los fines de la definitiva puesta en marcha del mismo.

El GMC aprobó la propuesta de Convenio de Financiación para el “Proyecto de Armonización de Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad ALA/2003/005-916” (Beneficiario: SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” – Aporte comunitario: Euro 4.000.000), ya aprobado previamente por la UE y en el entendimiento que las actividades previstas en el Proyecto serán modificadas y/o actualizadas a través del Plan Operativo Global (POG) y de los Programas Anuales (POA), tal como lo señala el intercambio de notas entre la PPTA y la Delegación de la UE en Uruguay.

Con el objeto de avanzar en la suscripción de dicho Convenio, se eleva al CMC el Proyecto de Decisión “Convenio de Financiación MERCOSUR-UE para el Proyecto de Armonización de Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad ALA/2003/005-916”, de modo de ser firmado al momento en que la UE remita los ejemplares correspondientes al MERCOSUR (ANEXO III - RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/P.DEC. Nº 12/04).

El GMC aprobó el Convenio de Financiación para el “Proyecto Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR ALA/2003/005-767” (Beneficiario: Foro Consultivo Económico y Social, SGT Nº 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” y Comisión Sociolaboral del MERCOSUR - Aporte comunitario: Euro 980.000). Para avanzar en la suscripción de dicho Convenio, se eleva al CMC el Proyecto de Decisión “Convenio de Financiación para el “Proyecto Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR ALA/2003/005-767” (ANEXO III - RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/P.DEC. Nº 13/04).

Asimismo, el GMC consideró el Curriculum Vitae y los antecedentes del nuevo Director propuesto por Brasil para el Proyecto sobre Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR, Sr. Nilton Benedito Branco Freitas, que fue a su vez ratificado por los organismos beneficiarios, y acordó designarlo como Director del mismo e instruir a la PPTB a comunicar esta designación a la Delegación de la UE en Uruguay.

Con el objeto de que este proyecto se empiece a ejecutar a la mayor brevedad, el GMC instruyó al FCES, al SGT Nº 10 y a la Comisión Socio-Laboral a realizar las gestiones necesarias para que los contrapartes del proyecto avancen en los temas pendientes:

- la aprobación del Acuerdo de Delegación

- la elaboración de los POG y POA del Proyecto.

El GMC aprobó la propuesta consensuada por el SGT Nº 13 para la realización de un Seminario sobre Firma Digital, que permitirá analizar su aplicación en el MERCOSUR y en la UE. En tal sentido, solicitó a la PPTB que formalice el envío de dicha propuesta a la Delegación de la UE en Uruguay. Asimismo, el GMC instruyó al CCT a que, junto con el SGT Nº 13, gestione esta iniciativa ante la UE (ANEXO XVI - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 20/04).

El GMC instruyó al CCT a evaluar y realizar gestiones junto con el SGT Nº 2 a fin de desarrollar con la UE los pasos necesarios para formalizar la presentación de la iniciativa elaborada por ese Subgrupo en materia jurídica, que figura como DT Nº 10/04 de su XXIII reunión.

Respecto al Perfil del Proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM)” (Aporte BID: U$S 75.000), el GMC acordó lo siguiente:

- Presentar al BID el perfil del proyecto (ANEXO XVI - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 21/04 que contiene las modificaciones sugeridas por el CCT y acordadas por el GMC, luego de las consultas realizadas ante los ámbitos competentes en los temas contenidos en el perfil original.

- En relación a los temas seleccionados para los estudios correspondientes, recomendar a la SM y a la CRPM la coordinación con otras iniciativas que se están desarrollando en los órganos del MERCOSUR, a los efectos de lograr complementariedad en los enfoques.

- Instruir al CCT a dar seguimiento al tema manteniendo informado al GMC sobre los contenidos específicos de cada actividad y lograr la aprobación del Banco.

- Respecto al Perfil del Proyecto “Fortalecimiento Institucional del MERCOSUR y consolidación del mercado regional” (Beneficiario: SM – Aporte BID: U$S 500.000) el GMC acordó lo siguiente:

- Presentar al BID el perfil del proyecto (ANEXO XVI - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 22/04) que contiene las modificaciones sugeridas por el CCT y acordadas por el GMC, luego de las consultas realizadas ante los ámbitos competentes en los temas contenidos en el perfil original.

- Recomendar a la SM que en la elaboración del Plan Operativo, se coordinen acciones con otros órganos competentes que se encuentran realizando actividades en temas relacionados. A tal fin, se tendrá que tener en cuenta el Plan de Estudios que se apruebe para el SAT.

- Instruir a la SM a que conjuntamente con el CCT avance en la elaboración del Plan Operativo del proyecto en cuestión.

El GMC aprobó el Borrador de Nota de respuesta a la Embajada de Alemania para el Proyecto “Fomento de la Gestión Ambiental y de Producción Más Limpia en PYMES” del SGT Nº 6, según las modificaciones solicitadas por el Gobierno de Alemania. Con el objeto de avanzar en la suscripción de esta Nota, que reemplaza y anula a la anterior, se eleva al CMC el Proyecto de Decisión “Acuerdo sobre el Proyecto Fomento de la Gestión Ambiental y de Producción Más Limpia en PYMES” (ANEXO III - RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/P. DEC Nº 11/04).

El GMC aprobó el Borrador de Nota Reversal entre el MERCOSUR y la Embajada de Japón en Buenos Aires y el Record of Discussions MERCOSUR-JICA para el Proyecto Promoción Turística del MERCOSUR en Japón.

Para avanzar en la puesta en marcha de este proyecto y en la suscripción de dichos instrumentos, se eleva al CMC el Proyecto de Decisión “Resumen de Discusiones entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y las respectivas autoridades de los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre Cooperación Técnica Japonesa para la Etapa I del Proyecto de Promoción Turística del MERCOSUR” (ANEXO III - MERCOSUR/LIV GMC/P. DEC Nº 10/04.

El GMC autorizó a la PPTA a manifestar al Gobierno de Japón el interés del MERCOSUR en la propuesta preliminar de un proyecto de cooperación de los Institutos de Tecnología Agropecuaria de los Estados Partes del MERCOSUR titulada “Producción agrícola en un marco de sustentabilidad ambiental en el MERCOSUR”, que fuera considerada por el SGT Nº 8.

El GMC consideró y aprobó el Programa de Pasantías Virtuales elaborado por la SM y recomendó a la Secretaría que elabore informes periódicos al CCT para poder dar seguimiento a la marcha de esta actividad (ANEXO XVI - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 24/04).

El GMC instruyó al CCT a realizar gestiones para avanzar en el desarrollo de la cooperación “Alta formación de funcionarios y ejecutivos de Países del MERCOSUR” que involucra a Institutos del MERCOSUR y la Universita la Sapienza di Roma, Italia.

3. PEDIDOS DE MODIFICACION ARANCELARIA

La Delegación de Argentina reiteró su solicitud de aprobación de las modificaciones arancelarias para los siguientes productos:

- NCM 2935.00.19 y 3808.30.29 Clorimuron Etil – Principio Activo y Formulado

- NCM 2921.43.29 y 3808.30.59 Flumetralina – Principio Activo y Formulado

- NCM 2934.20.90 y 3808.30.29 Benazolina – Principio Activo y Formulado

- NCM 2918.90.99 y 3808.30.29 Dicamba y Herbicida a base de Dicamba

La Delegación de Paraguay informó que no se encuentra en condiciones de aprobar estas modificaciones.

4. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC instruye a la SM a informar al SGT Nº 7 sobre la existencia de normativa MERCOSUR relativa a pasajes de frontera de productos artesanales destinados a la exportación y/o la participación en ferias (Acta 01/04 – SGT Nº 7).

Las delegaciones coincidieron en la importancia política de brindar apoyo a la Secretaría Ejecutiva del SACU. En ese sentido, acordaron que la SM curse una invitación, con conocimiento de los Estados Partes, a la Secretaría Ejecutiva de SACU a visitar la sede en Montevideo, a los efectos de interiorizarse de su funcionamiento.

4.1. Informe del Director y Situación de los Aportes de la Secretaría del MERCOSUR

El Director de la Secretaría del MERCOSUR informó sobre las actividades desarrolladas por la SM y asimismo señaló la sustantiva mejora en la situación de los aportes realizados por los Estados Partes al presupuesto de la Secretaría.

4.2 Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR (TAL)

Conforme lo previsto en la Res. GMC Nº 54/03, Art. 2, el GMC aprobó la Resolución Nº 15/04 Designación de los Miembros del Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR (ANEXO III) que designa a los integrantes del TAL por un término de dos años.

Asimismo, el GMC tomó nota que este Tribunal se reunió para dictar su Reglamento y comunicar su constitución a la Suprema Corte de la República Oriental del Uruguay.

4.3. Programa de Estudios del Sector de Asesoría Técnica

En el marco de la LIII reunión del GMC, la SM/SAT circuló su Propuesta de Programa de Estudios 2004, el que quedó en análisis de las Coordinaciones Nacionales, con vistas a su aprobación y/o reformulación.

Las delegaciones, junto con la SM, analizaron dicho Programa y estimaron conveniente introducirle modificaciones y acotarlo al segundo semestre del corriente año. La SM deberá circular a las Coordinaciones Nacionales el nuevo Programa, antes del 1 de julio de 2004, para su aprobación en la XXVI reunión del CMC.

Asimismo, el GMC encomendó a la SM a presentar una versión preliminar del Programa de Estudios del SAT previsto para el año 2005, a fin de que sea evaluado por el GMC manteniendo reuniones con la SM.

5. INCORPORACION DE LA NORMATIVA DEL MERCOSUR

El GMC reiteró la instrucción a las Coordinaciones de todos los foros dependientes, a fin de que actualicen la información relativa al estado de incorporación de las normas originadas en su ámbito, y las remitan con la suficiente antelación a las respectivas Secciones Nacionales de la RTIN.

El GMC instruyó que todos los foros técnicos cuyas normas figuran en el DT Nº 1/2004 de la SM/SND (ANEXO XVII RESERVADO), realicen un informe técnico que incluya, en la medida de lo posible, una evaluación sobre su viabilidad, actualidad, utilidad y eventuales dificultades para su incorporación, remitiendo dicha información a la RTIN.

Asimismo, instruyó a los foros subordinados a agotar las instancias de intercambio de información sobre dudas y cuestionamientos en materia de incorporación de normas en el seno de cada foro y la RTIN, y sólo por excepción y/o cuando la importancia del tema lo justifique, solicitar esa información en las reuniones del GMC.

El GMC solicitó a la RTIN que tome conocimiento del Anexo IV al Acta 01/04 del SGT Nº 1.

Con respecto a la instrucción impartida por el LIII GMC relativa a evaluar el análisis realizado por la RTIN en materia de incorporación, el SGT Nº 8 confirmó que la Resolución GMC Nº 29/03 derogó la Res. GMC Nº 41/02 y que el contenido sustantivo de esta última fue reemplazado por las Resoluciones GMC Nº 30/03, Nº 31/03 y Nº 32/03.

Con relación a las Decisiones CMC Nº 10/98 y Nº 10/99, que han sido objeto de tratamiento en el ámbito del GMC, la Delegación de Uruguay comparte lo expresado por la Delegación de Paraguay en la XLIX Reunión del GMC (abril de 2003) en el sentido de entender que las mencionadas normas no requieren incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales.

Esta posición se funda en que se trata de normas que aprueban Memoranda de Entendimiento, que son competencia privativa del Poder Ejecutivo, por lo que no requerirían aprobación parlamentaria. Los mismos establecen:

Decisión CMC Nº 10/98 "Art. 2: En caso que los Estados Partes requieran la adopción de medidas internas para incorporar a sus ordenamientos internos la presente Decisión lo comunicarán a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de la presente Decisión" (no se tiene registro de que se haya recibido tal comunicación de ningún Estado Parte);

Decisión CMC Nº 10/99 "Este Memorandum entrará en vigor en la fecha de su firma.

Por lo expuesto, la Delegación de Uruguay entiende que ambas normas se encuentran en vigencia, teniendo carácter obligatorio conforme a los Artículos 40 y 42 del POP.

Al respecto, la Delegación de Brasil reiteró su posición favorable a transformar las Decisiones mencionadas en Recomendaciones y destacó que la vigencia de las referidas Decisiones está condicionada a lo dispuesto por el Artículo 40 del POP.

Por su parte, la Delegación de Argentina también entiende que en materia de vigencia debe estarse a lo dispuesto en el Artículo 40 del POP y respecto a la posición de Brasil sobre transformar las Decisiones citadas en Recomendaciones, considera conveniente conocer la opinión del SGT Nº 9.

6. RELACIONAMIENTO EXTERNO

- Salvaguardias

La Delegación de Uruguay, reconociendo la importancia que tienen las salvaguardias preferenciales por su capacidad de afectar las preferencias del acuerdo, entiende que es necesario acordar en el MERCOSUR un criterio de negociación respecto a las mismas. Asimismo, entiende que en caso de acordar que éstas sean incorporadas en un acuerdo con terceros lo sean con una limitación temporal. Posteriormente, siempre se podrá recurrir a la aplicación de la salvaguardia general prevista en el Art. XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC vigente.

Las demás delegaciones reiteraron que mantienen su posición expresada en ocasiones anteriores.

- Zonas Francas

La Delegación de Uruguay entiende que cuando los Estados Partes concedan preferencias comerciales a productos originarios y procedentes de Zonas Francas o enclaves con incentivos a la producción, deberán identificarse los productos a efectos de la aprobación por los Estados Partes.

La Delegación de Paraguay coincide con lo manifestado por la Delegación de Uruguay.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil entienden que los productos provenientes de Zonas Francas comprendidas en los territorios aduaneros de los Estados Partes deben beneficiarse de las preferencias negociadas con terceros, siempre que cumplan con los requisitos de origen del acuerdo.

6.1. MERCOSUR-ALCA

La PPT informó sobre el estado de situación de las negociaciones, que se encuentran en un impasse como consecuencia de la falta de avance con relación al conjunto común de derechos y obligaciones. La Delegación de Brasil, en su carácter de Co-Presidente, informó del contenido de la nota enviada por el Canciller Celso Amorim al USTR Robert Zoellick; particularmente en lo que se refiere a los temas de agricultura, propiedad intelectual y acceso a mercados.

6.2. MERCOSUR-UE

La PPTA informó los resultados de la reunión llevada a cabo en San Pablo, los días 12 y 13 de junio, resaltando el acuerdo alcanzado para celebrar reuniones técnicas entre el MERCOSUR y la UE, en los siguientes temas: defensa comercial; régimen de origen; SPS; vinos y bebidas espirituosas e indicaciones geográficas.

Asimismo, la PPT informó el interés de realizar una reunión técnica en materia de servicios, inversiones y compras gubernamentales, durante los días 30 de junio y 1 de julio próximos.

Teniendo en cuenta la cercanía de estas fechas con la realización del XV CNB, las delegaciones manifestaron su preocupación en garantizar su participación en dichas reuniones técnicas.

6.3. MERCOSUR – Bolivia

La PPT repasó los avances alcanzados en la reunión de la Comisión Administradora del ACE 36 realizada en marzo de 2004. La Delegación de Brasil especificó los temas que quedaron pendientes de respuesta luego de aquella reunión y señaló que era necesario solicitar a Bolivia la información pendiente para llevar a cabo la próxima reunión de la Comisión Administradora.

El MERCOSUR se comprometió a dar una respuesta a Bolivia con la suficiente antelación a la próxima reunión de la Comisión Administradora, con respecto a la propuesta de profundización del Acuerdo presentada por Brasil y Argentina.

6.4. MERCOSUR – Chile

La PPTA informó sobre los temas que estaban pendientes en el marco del ACE 35. En este sentido, la Coordinación Argentina remarcó la falta de cumplimiento por parte de Chile en cuanto a acordar con el MERCOSUR el cronograma de desgravación para el trigo y la harina de trigo. Sobre este punto, las delegaciones convinieron solicitar a Chile el cumplimiento de sus compromisos con el MERCOSUR y acordar dicho cronograma.

La PPTA informó sobre la propuesta de Chile de profundización del ACE 35 en materia de servicios. Con relación a dicha propuesta, las delegaciones remarcaron la necesidad de que estos temas sean previamente coordinados intra-MERCOSUR.

Al respecto, las delegaciones acordaron tratar, éste y los demás temas, en el marco de la Comisión Administradora del ACE 35. Asimismo, se propuso que la próxima reunión de la Comisión Administradora del ACE 35 se realice a principios del segundo semestre del corriente año, remarcando la necesidad de tener en vigencia el Protocolo de solución de diferencias del Acuerdo. A tal efecto, la Delegación de Uruguay se comprometió a realizar esfuerzos para la pronta aprobación del mismo.

6.5. MERCOSUR-Perú

La Delegación de Uruguay manifestó que está en condiciones de protocolizar el Acuerdo alcanzado en diciembre de 2003. No obstante ello, y ante los planteamientos realizados por Perú para modificar dicho Acuerdo —que significan un retroceso en las condiciones pactadas—, Uruguay ha realizado todos los esfuerzos posibles, sin llegar a resultados positivos debido a la inflexibilidad peruana. Ante esta situación, la Delegación de Uruguay expresó que el MERCOSUR debería instar a Perú a respetar lo acordado en el Anexo bilateral Uruguay - Perú, firmado en diciembre de 2003, que forma parte del Acuerdo MERCOSUR – Perú, que habilitó su incorporación como Estado Asociado.

La PPTA sugirió utilizar el ámbito del próximo CMC, del que participará Perú con representación política, para tratar de resolver las diferencias que permitirían protocolizar el Acuerdo y consolidar la Zona de Libre Comercio MERCOSUR - CAN.

6.6. MERCOSUR- Colombia, Ecuador y Venezuela

El GMC tomó nota de las tratativas para realizar, próximamente en Montevideo (sede de la Secretaría General de la ALADI), una reunión MERCOSUR - Colombia, Ecuador y Venezuela con el objetivo de efectuar los últimos ajustes técnicos y concluir los Anexos al Programa de Liberalización Comercial y Requisitos Específicos de Origen y, eventualmente, coordinar cuestiones relacionadas con la protocolización, proceso que se iniciará luego de la finalización de estos trabajos.

La PPTA asumió el compromiso de realizar una revisión del Anexo II del Programa de Liberación Comercial (cronogramas de desgravación), a fin de compatibilizar su redacción durante la mencionada reunión. En adición a estos trabajos, la PPTA identificará las correcciones formales necesarias, tanto en el texto del Acuerdo como en los Anexos.

6.7. MERCOSUR – México

Tomado conocimiento del interés de México de solicitar su incorporación como Estado Asociado al MERCOSUR, el GMC coincidió en señalar que esta asociación reviste carácter integral, siendo requisito previo la conclusión de un Acuerdo de Libre Comercio entre ambas partes.

Asimismo, coincidió en la importancia del pronto inicio de negociaciones de un Acuerdo de Libre Comercio del tipo 4+1.

6.8. MERCOSUR – Cuba

La Delegación de Argentina informó sobre la III Reunión de la Comisión Administradora del ACE 45 Argentina - Cuba, llevada a cabo en Buenos Aires los días 19 al 21 de mayo de 2004 durante la cual Cuba reiteró su interés de negociar un Acuerdo MERCOSUR - Cuba.

Asimismo, la Delegación de Brasil informó que en el mes de agosto se realizará una nueva reunión de la Comisión Administradora del ACE 43 Brasil – Cuba.

Respecto a la negociación MERCOSUR - Cuba, se decidió comunicar a Cuba que el tema continúa en estudio.

6.9. MERCOSUR – India

La PPT recordó que una Delegación del MERCOSUR se encuentra negociando en Nueva Delhi los Anexos del Acuerdo de Preferencias Fijas y la necesidad de consensuar algunos temas a nivel intra-MERCOSUR, para permitir su pronta conclusión.

Con relación a Zonas Francas, las delegaciones acordaron solicitar a India identificar los sectores cuya producción originaria de sus Zonas Francas pretende sean beneficiados de las disposiciones del acuerdo en negociación.

6.10. MERCOSUR – SACU

Las delegaciones realizaron comentarios sobre la reunión llevada a cabo en San Pablo (15 y 16 de junio 2004).

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de llegar a un acuerdo a ser presentado a SACU en materia de Zonas Francas.

6.11. MERCOSUR – China

La PPTA informó sobre los preparativos para el V Diálogo MERCOSUR-China, a celebrarse en Beijing entre los días 30 de junio y 1 de julio, a la vez que recordó que se encuentra a consideración de las autoridades chinas la contrapropuesta del MERCOSUR para la creación de un "Grupo de Enlace".

6.12. MERCOSUR – Corea

El GMC tomó nota de la realización de la V Reunión de Consultas MERCOSUR-Corea, y destacó la propuesta coreana de trabajar en un "Estudio de Factibilidad" para un acuerdo comercial entre ambas partes.

Asimismo, las delegaciones se congratularon por la realización del Seminario MERCOSUR-Corea, que se llevó a cabo en Buenos Aires el 4 de junio, centrado en los análisis tendientes a identificar las posibilidades de negociación comercial entre ambas partes.

6.13. MERCOSUR – Egipto

Con relación a la propuesta de suscripción de un Acuerdo Marco entre MERCOSUR y Egipto para negociar un acuerdo de preferencias fijas y en el futuro un acuerdo de libre comercio, las delegaciones manifestaron su conformidad para proceder a la firma de este documento en ocasión de la XXVI reunión del CMC.

6.14. MERCOSUR – Japón

La PPTA informó sobre los preparativos para la VI Reunión de Consultas de Alto Nivel MERCOSUR-Japón, que tendrá lugar en Tokio el próximo 28 de junio.

Los Estados Partes acordaron presentar a Japón la propuesta de establecimiento de un Grupo de Trabajo para dar continuidad al Diálogo entre las Partes, en los períodos que median entre las reuniones de consultas de alto nivel.

6.15. MERCOSUR – Consejo de Cooperación del Golfo (CCG)

Las delegaciones consideraron la propuesta de la PPTA, en el sentido de emitir una Declaración con el CCG, como primera etapa de relacionamiento y con vistas a futuros acuerdos comerciales, comprometiéndose a remitir sus comentarios a la brevedad posible.

La Delegación de Brasil manifestó su interés en que se considere la posibilidad de firmar un acuerdo marco con el CCG.

6.16. MERCOSUR – Marruecos

La PPTA informó el interés de Marruecos en suscribir un Acuerdo Marco de preferencias fijas manifestado a través de una nota a la Cancillería argentina (ANEXO XX – MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 8/04), el cual cuenta con la conformidad del Gobierno argentino.

Las demás delegaciones manifestaron su conformidad en iniciar conversaciones al respecto y encomendaron a la PPTB coordinar con las autoridades marroquíes los cursos de acción que permitan avanzar en esta iniciativa.

6.17. MERCOSUR – Singapur

Con relación a la propuesta de Singapur de suscribir un acuerdo de libre comercio con el MERCOSUR, las delegaciones acordaron remitir, como contrapropuesta, un proyecto de Entendimiento entre el MERCOSUR y Singapur, como primera etapa para su relacionamiento.

6.18. MERCOSUR – CARICOM

La Delegación de Brasil informó que en la reunión de cúpula del CARICOM, a realizarse el 7 de julio próximo, dicha Asociación podrá expedirse sobre la propuesta de negociación de un acuerdo de libre comercio con el MERCOSUR.

Las delegaciones coincidieron en la importancia de iniciar esta negociación.

Asimismo, la Delegación de Brasil señaló el interés de Surinam de iniciar negociaciones del tipo 4+1 con el MERCOSUR, resaltando la importancia política que representa para su país dar curso a esta solicitud, por lo que solicitó a las demás delegaciones analizar esta iniciativa.

6.19. MERCOSUR - APEC

La PPTA informó sobre las gestiones tendientes a que el MERCOSUR participe como invitado, en la Reunión Ministerial de Alto Nivel del APEC, que se llevará a cabo en noviembre próximo en Chile.

Las demás delegaciones prestaron su conformidad a esta iniciativa.

7. COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA: SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE LAS RECOMENDACIONES

Con relación a la instrucción impartida por la LIII reunión del GMC a diversos foros MERCOSUR relativa a realizar un análisis de las Recomendaciones remitidas por la Comisión Parlamentaria Conjunta (ANEXO X-MERCOSUR/XXV CMC/DI Nº 9/03), el GMC tomó nota de las siguientes evaluaciones realizadas:

CCM (Rec. Nº 20/03) – IV Reunión Extraordinaria, Acta 1/04

SGT Nº 2 (Rec. Nº 15/03 y Rec. Nº 18/03) - XXII SGT Nº 2, Acta 2/04

SGT Nº 8 (Rec. Nº 20/03 y Nº 23/03) XXIV Reunión, Acta 1/04.

El GMC analizará estos informes e impartirá las instrucciones pertinentes en su próxima reunión.

El GMC recordó a aquellos foros que aún no hayan tratado tales Recomendaciones de la CPC, que deben presentar sus consideraciones a la brevedad posible a los efectos de que la PPT elabore un informe al respecto.

8. APROBACION DE RESOLUCIONES Y PROYECTOS DE DECISION

El GMC aprobó las Resoluciones GMC Nº 5/04 a la Nº 17/04 y los RESERVADOS Proyectos de Decisión Nº 4/04 al Nº 15/04 (ANEXO III).

Los Proyectos de Resolución consensuados (provenientes de SGT Nº 1, SGT Nº 3 y SGT Nº 11) a la espera de consultas internas según la DEC CMC Nº 20/02, constan en el ANEXO XVIII RESERVADO (MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 23/04).

9. OTROS ASUNTOS

9.1. Mecanismo para Situaciones de Emergencia

Las delegaciones reiteraron sus posiciones con relación al proyecto sobre esta materia presentado por la PPTA, que constan en el Acta 1/04 de la LIII reunión del GMC.

Al respecto, la Delegación de Argentina subrayó la importancia que, a su entender, revestiría la adopción de una norma consensuada sobre el particular que permita atender situaciones de emergencias para determinados sectores sensibles de la producción nacional.

La Delegación de Argentina manifestó estar abierta a recibir contribuciones por escrito de las restantes delegaciones sobre la propuesta oportunamente levantada.

9.2. Dec. CMC Nº 41/03 – Régimen de Origen del MERCOSUR

El GMC tomó nota de las consideraciones y propuestas presentadas por los Estados Partes en el tratamiento de este tema en la CCM.

Como resultado de los debates llevados a cabo en este ámbito, el GMC acordó los criterios para la reglamentación de los Artículos 1 y 2 de la Decisión CMC Nº 41/03 "Régimen de Origen MERCOSUR", instruyendo a la CCM a trabajar en una propuesta para su implementación, ajustándose a los criterios que se señalan seguidamente:

- Con relación al artículo 1º, deberá consignarse en el régimen de origen MERCOSUR que los Estados Partes aplicarán, con carácter temporal, a su comercio recíproco el régimen general otorgado en el Acuerdo MERCOSUR - Colombia, Venezuela y Ecuador en lo referente al porcentaje de contenido regional exigido para la calificación de origen. La reglamentación deberá contemplar la gradualidad y temporalidad establecida en el Artículo 4to. del Anexo IV "Régimen de Origen" de dicho Acuerdo, sin tenerse en cuenta el tratamiento particular otorgado a Ecuador.

La implementación del artículo 1, de aplicación temporal en el MERCOSUR, no implicará modificaciones en los requisitos específicos de origen del MERCOSUR, los que permanecerán vigentes y cuyo cumplimiento prevalecerá sobre el régimen general.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron su intención de continuar aplicando el 60% de contenido regional en su comercio recíproco.

Asimismo, la Delegación de Brasil adelantó su disposición a que sus exportaciones a Uruguay y a Paraguay continúen cumpliendo con el nivel del 60% de contenido regional.

Por su parte, la Delegación de Paraguay reiteró lo manifestado en el IV Reunión Extraordinaria de la CCM en el sentido que la reglamentación del Artículo 1 de esta Decisión debe señalar que las importaciones realizadas por la República del Paraguay no estarán afectadas por lo establecido en la citada Decisión.

El GMC instruyó a la CCM a que su propuesta incluya el tratamiento de estos dos últimos aspectos.

- En lo que respecta al Artículo 2 de la Dec. CMC Nº 41/03, la propuesta de reglamentación definirá el nivel mínimo de preferencia que deberá alcanzarse en todos los Estados Partes del MERCOSUR para cada producto y país de origen individualmente. Este nivel implicará que a partir de dicho piso los Estados Partes del MERCOSUR podrán acumular en el cálculo del porcentaje de contenido regional para el comercio intra-MERCOSUR, los productos originarios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela que alcancen esta categoría.

La propuesta deberá contemplar, asimismo, un mecanismo para mantener un listado actualizado de los bienes que se encuentran en esta situación, identificando su origen.

La CCM deberá presentar la propuesta de reglamentación de los Artículos 1 y 2 para la LV reunión del GMC.

9.3. Evaluación del Sistema de Certificación de Origen MERCOSUR y en otros Acuerdos Comerciales

En cumplimiento de la instrucción recibida del LIII GMC, este órgano recibió el Informe elevado por las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay referido a la Evaluación del Sistema de Certificación de Origen del MERCOSUR y en otros Acuerdos Comerciales, que identifica los distintos métodos de certificación aplicados y se señalan los beneficios y limitaciones de cada uno de los sistemas.

La Delegación de Brasil reiteró lo manifestado en la IV Reunión Extraordinaria de la CCM, en la que entiende que la mejor opción en materia de certificación consiste en atribuir al exportador la certificación del carácter originario de los productos que exporta, como elemento de su relación comercial con el importador, sin perjuicio de los controles efectuados por las autoridades competentes en la importación, en cuanto al cumplimiento de las reglas de origen.

Las delegaciones acordaron mantener el tema en agenda del GMC.

9.4. Sistema de Notificación e Información de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Intra-MERCOSUR

Los Estados Partes coincidieron en la conveniencia de que el MERCOSUR cuente con un "Sistema de Información y Notificación" intra-MERCOSUR, ya que entienden que el establecimiento de dicho sistema atiende al principio de transparencia entre los Estados Partes —consagrado en los acuerdos de la OMC— en materia de reglamentaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados y adoptados por dichos Estados.

A esos efectos, las delegaciones acordaron solicitar a la SM/SAT efectuar un diagnóstico previo de los procedimientos internos para todos los tipos de reglamentos técnicos, reuniendo la documentación disponible en materia de normativa nacional y/o consultando a los organismos de aplicación de los distintos Estados Partes. Dicho diagnóstico, deberá ser circulado entre los Estados Partes, en la medida de lo posible, previo a la LV reunión del GMC.

Sobre esa base, los Estados Partes elaborarán un documento que contenga lineamientos generales que permitan avanzar en esta temática.

9.5. Creación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR

El GMC aprobó la creación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (ANEXO III - Res. GMC Nº 12/04) y la instruyó a presentar su Programa de Trabajo para su consideración en la LV reunión del GMC.

9.6. Creación de una Reunión Especializada de Agricultura Familiar

El GMC tomó nota de la información circulada por la Delegación de Brasil, con argumentos adicionales para la conformación de este foro. Con base en esta información, el GMC aprobó la creación de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (ANEXO III - Res. GMC Nº 11/04) y la instruyó a presentar su Programa de Trabajo para su consideración en la LV reunión del GMC.

Esta reunión podrá coordinar sus actividades con el SGT Nº 8, el FCES y otros foros MERCOSUR vinculados a los temas de interés común.

9.7. Acuífero Guaraní

Las delegaciones consideraron un Proyecto de Decisión relativo a la creación de un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas. (ANEXO XXIII RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 29/04).

La Delegación de Brasil es favorable a la creación de un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para tratar exclusivamente temas relativos al Acuífero Guaraní.

El tema será considerado en el próximo CMC.

9.8. Consultas al SAT de la SM – Análisis Propuesta PPTA

El GMC evaluó y aprobó la Resolución sobre Procedimiento para la solicitud de apoyo técnico a la Secretaría del MERCOSUR (ANEXO III – Res. GMC Nº 16/04).

9.9. Lista Nacionales de BIT´s (Dec. CMC Nº 33/03)

La Delegación de Brasil, teniendo en cuenta el tratamiento de este tema en la IV reunión extraordinaria de la CCM, solicitó a la Delegación de Argentina reconsiderar su listado, a la luz de los datos aportados por su delegación.

9.10. Suscripción de Convenios de Cooperación Técnica en el Ambito del MERCOSUR

El GMC acordó elevar un Proyecto de Decisión al CMC (ANEXO III RESERVADO-MERCOSUR/LIV GMC/P. DEC. Nº 14/04), a fin de permitir la suscripción de los convenios de cooperación técnica por parte del GMC, de modo de agilizar la ejecución de los mismos, dada la creciente multiplicidad de la cooperación hacia el MERCOSUR.

9.11 Medicamentos

La Delegación de Brasil informó que su Gobierno publicará una nueva Resolución que mantendrá, del 01/07/04 al 31/12/04, una lista de sustancias encuadradas en 91 códigos de la NMC, referentes a fármacos y medicamentos destinados al tratamiento de cáncer y de SIDA, con arancel de importación cero, mientras el CT Nº 1 concluya la tarea que le fue encomendada para la reducción permanente del arancel externo común de estas sustancias. Paralelamente, la referida Resolución mantendrá una lista de sustancias encuadradas en 8 códigos NCM, referentes a fármacos y medicamentos de alto costo para el Sistema Unico de Salud (SUS) brasileño, con un plazo de vigencia del 01/07/2004 al 31/07/2004 impostergable y suficiente para que el Gobierno brasileño pueda proceder a la inclusión de esos productos en la lista de excepciones nacional.

9.12 Proyectos de Decisión de la CRPM

El GMC recibió la Nota UPCRPM Nº 52/2004 la que adjunta dos Proyectos de Decisión de la CRPM a los efectos de encaminarlos a la reunión preparatoria de la XXVI reunión del CMC (ANEXO XIX – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 25/04).

Próxima Reunión

El GMC acordó realizar su próxima Reunión en 7 y 8 de octubre de 2004, bajo la PPTB.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Normas y RESERVADO Proyectos de Normas

Anexo IV - RESERVADO - Estudio Económico 002/04 sobre Doble Cobro, presentado por la SM/SAT
- RESERVADO - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 13/04 P. DEC Arancel Externo Común, presentado por Argentina
- RESERVADO - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 26/04 y 27/04 P. DEC Arancel Externo Común, presentados por Uruguay

Anexo V MERCOSUR/LXVIII CCM/DT Nº 18/04 Rev. 1 Código Aduanero MERCOSUR (CAM) - Aspectos que requieren definiciones

Anexo VI RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 14/04 Productos sin Requisito de Certificado de Origen en el MERCOSUR

Anexo VII - RESERVADO - MERCOSUR/IV CCM EXT./DT Nº 26/04, Régimen para la Integración de Procesos Productivos en Varios Estados Partes del MERCOSUR con Utilización de Materiales No Originarios
- RESERVADO - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 28/04, Régimen para la Integración de Procesos Productivos en Varios Estados Partes del MERCOSUR con Utilización de Materiales No Originarios, presentado por Uruguay

Anexo VIII MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 15/04 Estudio sobre el Establecimiento de un Mercado Unico de Servicios Postales en la Región del MERCOSUR

Anexo IX RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 16/04 y DT Nº 17/04 Régimen de Facilitación de Actividades Empresariales en el MERCOSUR, contrapropuestas presentadas por Brasil y Uruguay

Anexo X - MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 5/04 Procedimiento para el proyecto de ruedas de negocios, presentado por Brasil
- Informe Nº 2/04 (abril-mayo) Foro de Competitividad MERCOSUR de la Cadena Productiva Madera – Muebles, presentado por la SM

Anexo XI Nota SM Nº 479/04 sobre Evaluación de la Conformidad

Anexo XII MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 18/04 Programas de Trabajo aprobados – RECAM, RECyT, REPCC, REMI, GAHSF y SGT Nº 3 (Comisiones de Metrología Legal – Instrumentos y Seguridad de Productos Eléctricos)

Anexo XIII RESERVADO - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 19/04 Propuesta de Paraguay respecto a las Tareas a ser desempeñadas por el SGT Nº 14 Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial

Anexo XIV MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 6/04 Informe sobre el Proyecto de Reglamento Técnico MERCOSUR para Recipientes No Reutilizables conteniendo óxido de etileno y Rec Nº5/00 del SGT Nº 11

Anexo XV MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 7/04 Informe del CCT al Grupo Mercado Común

Anexo XVI - MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 20/04 Seminario MERCOSUR /UE sobre Firma Electrónica y sus Aplicaciones en el MERCOSUR y en la UE
- MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 21/04 Proyecto de Fortalecimiento Institucional - Consolidación de la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM)
- MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 22/04 Proyecto de Fortalecimiento Institucional del MERCOSUR y Consolidación del Mercado Regional /RG-T1061
- MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 24/04 Programa de Pasantía Virtual. Proyecto de Cooperación Técnica y Pedagógica con Instituciones de Enseñanza e Investigación, presentado por la SM/SAT

Anexo XVII RESERVADO - MERCOSUR/SM-SND/DT Nº 1/2004 Normas aprobadas entre los años 1991 y 1999 que aún no han sido incorporados por los 4 Estados Partes

Anexo XVIII RESERVADO MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 23/04 Proyectos de Resolución (DEC CMC Nº 20/02) de: SGT Nº 1, SGT Nº 3 y SGT Nº 11

Anexo XIX MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 25/04 Nota UPCRPM Nº 52/2004

Anexo XX MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 8/04 Nota de la Embajada de Marruecos en Buenos Aires

Anexo XXI MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 9/04 Informe del GAHCG al Grupo Mercado Común

Anexo XXII MERCOSUR/LIV GMC/DI Nº 10/04 Informe del FCES al Grupo Mercado Común

Anexo XXIII RESERVADO – MERCOSUR/LIV GMC/DT Nº 29/04 P.DEC sobre Grupo Ad Hoc de Alto Nivel sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas

Por la Delegación de Argentina
Martín Redrado

Por la Delegación de Brasil
Luiz Filipe de Macedo Soares

Por la Delegación de Paraguay
José Martínez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12	2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	2
2924.19.21	N-Metilformamida	14	2924.19.21	N-Metilformamida	2
2934.99.54	Tioconazol	2	2934.99.54	Tioconazol	14
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	14	2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	2
3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir	0	3003.90.78	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0
3003.90.79	Los demás	8	3003.90.79	Los demás	8
3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir	0	3004.90.68	Ciclosporina A; fluspirileno; trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir; mesilato de imatinib	0
3004.90.69	Los demás	8	3004.90.69	Los demás	8
3920.10.90	Las demás	16	3920.10.9	Las demás	
			3920.10.91	De densidad inferior a 0,94g/cm^3, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica según Norma JIS C 2313-90, superior o igual a 0,059ohms.cm^2 pero inferior o igual a 0,078ohms.cm^2, en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2
			3920.10.99	Las demás	16
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	2	4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14
7205.21.00	- -De aceros aleados	6	7205.21.00	- -De aceros aleados	2
8536.90.90	Los demás	16	8536.90.50	Terminales de conexión para capacitores, incluso montados sobre soporte aislante	2
			8536.90.90	Los demás	16
8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	16	8540.91.20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	2

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	16	8547.20	- Piezas aislantes de plástico	
			8547.20.10	Obturadores para capacitores, con perforaciones para terminales	2
			8547.20.90	Las demás	16
9018.39.90	Los demás	16	9018.39.9	Los demás	
			9018.39.91	Artículo para fístula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador	16
			9018.39.99	Los demás	16
9022.19.90	Los demás	14BK	9022.19.90	Los demás	0BK

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/04

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA SM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 4/96 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 42/97, 1/03, 50/03 y 54/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto estableció la Secretaría Administrativa del MERCOSUR como uno de los órganos de la Estructura Institucional del MERCOSUR.

Que el Consejo del Mercado Común decidió iniciar la transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, estableciendo en ese marco el Sector de Asesoría Técnica por la Decisión CMC Nº 30/02.

Que en la Resolución GMC Nº 01/03, que reestructuró la Secretaría del MERCOSUR, se instruye a modificar la Resolución GMC Nº 42/97 de Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la SM, a fin de adecuarla a la nueva estructura.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR", que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Derogar la Resolución GMC Nº 42/97.

Art. 3 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS
DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

Capítulo I - Ambito de aplicación

Artículo 1.- Las presentes normas se aplican a todos los funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR (SM).

Se considera "funcionario" al siguiente personal de la SM: el Director, los Consultores Técnicos, los Técnicos, los Asistentes Técnicos y el personal de apoyo, tal como se define en el Anexo I de la Res. GMC Nº 1/03 y sus eventuales modificaciones.

No se considera funcionarios de la SM a las personas contratadas para obras o servicios determinados, las que se regirán exclusivamente por lo previsto en los contratos respectivos.

Capítulo II - Del Director

Artículo 2.- El Director de la Secretaría es la máxima autoridad jerárquica de la SM. Tendrá la nacionalidad de uno de los Estados Partes, siendo electo por el Grupo Mercado Común, previa consulta a los Estados Partes y será designado por el Consejo del Mercado Común. Tendrá mandato de dos (2) años, estando prohibida su reelección. La elección del Director se hará en forma rotativa alfabéticamente.

El Director de la SM deberá poseer título profesional universitario y acreditar experiencia en actividades afines.

Artículo 3.- En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o transitoria superior a seis (6) meses, será designado por igual mecanismo un nuevo Director, siempre que el período restante de su mandato no sea inferior a seis (6) meses. Salvo circunstancias excepcionales, el nuevo Director será de la misma nacionalidad de quien ocupaba el cargo.

En caso de ausencia o incapacidad temporaria menor a seis (6) meses, el Director deberá nombrar a su sustituto de entre los funcionarios de la Secretaría. Este será responsable del normal funcionamiento de la SM.

Artículo 4.- El Director podrá designar, después de consultar a los Estados Partes, un funcionario técnico de los sectores de Normativa y Documentación o del sector de Administración y Apoyo, para ejercer la función de coordinación de estos sectores. Dicho funcionario actuará bajo la orientación del Director.

Artículo 5.- El Director de la SM dictará Instrucciones de Servicio para el funcionamiento interno de la Secretaría.

Artículo 6.- Cuando fuera requerida por autoridades oficiales de otros países u organismos internacionales la realización de visitas protocolares a la sede de la SM, vinculadas con la temática del MERCOSUR, esas visitas serán informadas con la debida antelación a los Coordinadores Nacionales del GMC.

Artículo 7.- Los funcionarios de la SM deberán informar con la debida anticipación al Director de eventuales invitaciones para participar como expositores en eventos o seminarios.

El Director será responsable de autorizar las ausencias necesarias a esos efectos.

Los funcionarios que participen en esos eventos o seminarios, no podrán emitir opinión en nombre del MERCOSUR.

Capítulo III.- De los contratos de los funcionarios de la SM

Artículo 8.- La contratación de los funcionarios de la SM se hará entre los nacionales de los Estados Partes, quienes deberán cumplir, en cada caso, los requisitos exigidos en las Normas para Selección y Contratación de Personal, que constan como Anexo II de la Res. GMC Nº 1/03 y sus eventuales modificaciones.

Los contratos de prestación de servicios de los funcionarios de la SM serán firmados por el Director, por un plazo máximo de tres años. Esos contratos podrán ser renovados por igual período o por fracción de ese período, salvo indicación en contrario de algún Estado Parte.

Los contratos de prestación de servicios se ajustarán al modelo que consta como Anexo I y forma parte de la presente Norma.

La finalización de los contratos de prestación de servicios de los funcionarios de la Secretaría, no deberá coincidir con la finalización del mandato del Director de la SM.

Artículo 9.- Las personas a ser contratadas no podrán tener entre sí relaciones de parentesco en el grado de ascendientes o descendientes y colaterales hasta el segundo grado, exceptuándose aquellos que contraigan enlace entre sí.

Artículo 10. - El Director dará por concluida la relación contractual con el personal de cualquier categoría de la SM, por las siguientes causas:

1. abandono del cargo, el cual se configurará a los cinco días de ausencia ininterrumpida, sin causa justificada;

2. no acatamiento de las presentes Normas Generales;

3. desempeño insuficiente;

4. enfermedad prolongada, en los términos establecidos en el artículo 25 de las presentes Normas Generales;

5. eliminación del número de cargos como consecuencia de la disminución o supresión de servicios, o reestructuración de la SM;

6. renuncia aceptada; y

7. vencimiento del plazo establecido por contrato, salvo su renovación conforme con estas Normas Generales.

Sólo la causal establecida en el numeral 4 así como el fallecimiento del funcionario, darán derecho a un mes de remuneración por cada año o fracción trabajado con carácter de indemnización hasta un máximo de 6 meses.

En el caso del numeral 5, sólo corresponderá esa indemnización si la eliminación del cargo se produce durante la vigencia del contrato.

Artículo 11.- Exceptuando al Director, el límite de edad de los funcionarios de la SM será de 65 años, cumplidos los cuales los funcionarios cesarán automática y definitivamente en sus funciones, sin derecho a indemnización alguna.

En ningún caso el Director de la Secretaría podrá suscribir contratos de prestación de servicios de personal por un plazo que se extienda más allá del cumplimiento de la edad límite de 65 años, establecida en este artículo de las presentes Normas Generales.

En casos excepcionales, los Coordinadores Nacionales del GMC podrán autorizar al Director a suscribir contratos con personas mayores de 65 años.

Capítulo IV - Deberes y obligaciones de los funcionarios

Artículo 12.- Los funcionarios de la SM estarán bajo la dependencia jerárquica del Director.

Artículo 13.- Son deberes de los funcionarios:

a. Desempeñar sus funciones en un régimen de dedicación exclusiva, absteniéndose de desarrollar actividades públicas o privadas incompatibles con sus funciones. La actividad docente, las publicaciones y la participación en eventos académicos, vinculados a las actividades de la SM, podrán desarrollarse con autorización del Director, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de las presentes Normas Generales;

b. Desempeñar fiel y estrictamente las funciones inherentes a sus respectivos cargos así como las correspondientes a sus superiores, si les fueran encomendadas, de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes;

c. Observar una conducta digna, así como la mayor discreción en todo lo relativo a los asuntos de la SM;

d. Cumplir personalmente sus obligaciones, no pudiendo delegar las tareas de su cargo en personas ajenas a la SM, ni aún en otros funcionarios;

e. Subrogar a sus superiores cuando les sea encomendado, en casos de vacancia;

f. Realizar todas las gestiones de carácter oficial o personal empleando las vías jerárquicas correspondientes.

g. Guardar la debida confidencialidad respecto a la información y documentación que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus tareas.

Artículo 14.- Los funcionarios deberán abstenerse de:

a. Desarrollar actividades y cumplir actos, dentro o fuera de la Sede, que puedan afectar los derechos, el prestigio o el buen nombre de la Secretaría, así como de intervenir activa y públicamente en la política de un Estado Parte;

b. Solicitar o recibir instrucciones de Gobierno alguno y de entidades nacionales o internacionales;

c. Comunicar a persona alguna cualquier información conocida por ellos en razón de su cargo, salvo cuando corresponda al desempeño de sus funciones o por autorización del Director. En ningún caso usarán esa información para obtener ventajas personales, ni tampoco en ejercicio de una actividad profesional, comercial o industrial, propia o ajena.

d. Hacer declaraciones de prensa oral y escrita sobre materias atinentes a las actividades de la Secretaría, salvo autorización expresa del Director.

Artículo 15.- Todos los derechos, inclusive los de publicación, de autor y de patente de cualquier trabajo que realice un miembro del personal como parte de sus tareas oficiales, o cualquier otra persona o entidad por cuenta de la Secretaría, corresponden a la misma.

Artículo 16.- Los funcionarios que por dolo, negligencia o por no observar estas Normas Generales u otras disposiciones administrativas ocasionen a la SM cualquier daño o perjuicio, serán responsables de su reparación o indemnización.

Capítulo V - Asistencias, ausencias y licencias

Artículo 17.- Los funcionarios de la SM, a excepción del Director, deberán registrar la hora de entrada y salida bajo el control del Sector de Administración y Apoyo.

El régimen normal de trabajo será de cinco días semanales y de ocho horas diarias pudiendo extenderse cuando se presten servicios de apoyo a las reuniones del MERCOSUR.

Salvo circunstancias excepcionales, el Director dispondrá las medidas necesarias para asegurar la presencia de funcionarios desde las 9:30 hasta las 19:00 horas a fin de atender los requerimientos de todos los Estados Partes.

Serán feriados los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, 25 de diciembre, lunes y martes de Carnaval, jueves y viernes de Semana Santa o de Turismo.

Artículo 18.- El Director podrá disponer horarios extraordinarios de trabajo cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 19.- Los funcionarios tendrán derecho a una licencia anual remunerada de veintiún días hábiles, siempre que computen doce meses de trabajo como mínimo.

Quienes tengan menos antigüedad dentro del año calendario, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente por los meses completos trabajados desde su designación.

Artículo 20.- El derecho a gozar de la licencia no podrá ser objeto de renuncia y será nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho, o su compensación en dinero.

Artículo 21.- Las ausencias no comprendidas específicamente en otras disposiciones de este Reglamento serán descontadas de la licencia anual, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 22.- Excepcionalmente podrá negarse a los funcionarios el uso de su licencia anual, cuando medien razones de servicio. En tales casos, los funcionarios harán uso de su licencia anual en la primera oportunidad posible, no bien hayan desaparecido las razones que fundamentaron la denegatoria. Las licencias denegadas por los motivos expresados en este párrafo, se acumularán con las correspondientes a períodos siguientes.

La licencia no devengada por motivos personales será acumulable hasta un máximo de dos períodos anuales; en caso de superarse este máximo, dará lugar a la pérdida del excedente.

Artículo 23.- En los casos de renuncia, se concederá al funcionario la licencia anual generada y no gozada, declarándose el cese a su vencimiento.

En los casos de destitución, se abonará el equivalente en dinero por la licencia no gozada hasta un máximo de sesenta días.

Artículo 24.- Todas las solicitudes de licencia serán hechas por los interesados ante el Sector Administración y Apoyo que, previo informe, las remitirá para la autorización del Director. Salvo casos excepcionales, deberán presentarse con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio de la licencia.

Artículo 25.- Cuando un funcionario se vea impedido de realizar sus tareas por enfermedad o incapacidad física deberá comunicarlo al Sector Administración y Apoyo que lo elevará al Director, quien podrá conceder licencia remunerada hasta por quince (15) días, con la exigencia de un certificado médico.

En casos de enfermedad o incapacidad, cuya duración exceda los plazos especificados en el párrafo anterior, el funcionario tendrá derecho durante un período de doce meses contados desde el día que se declaró la enfermedad según certificación médica, a una licencia remunerada no mayor de sesenta y tres (63) días hábiles, pudiendo prolongarse por otros sesenta y tres (63) días hábiles con media remuneración, como máximo. Dicha licencia deberá certificarse por un médico aceptado por el Director o por quien él designe.

Al vencimiento de los plazos mencionados, el Director designará una Junta Médica, quien deberá expedirse sobre el reintegro del funcionario a sus labores. Con el asesoramiento anterior, el Director resolverá la concesión de licencia no remunerada por un período máximo de hasta sesenta y tres días hábiles adicionales o el cese en el servicio.

Artículo 26.- Todas las ausencias deberán ser debidamente justificadas ante el Sector de Administración y Apoyo.

Artículo 27.- Los funcionarios en uso de licencia por enfermedad deberán permanecer en su domicilio o en el lugar en que se le preste asistencia durante todo el período concedido, salvo expresa autorización médica en contrario.

Cuando un funcionario con parte de enfermo, se encontrare en condiciones de reintegrarse a sus tareas, estará obligado a hacerlo inmediatamente.

Artículo 28.- Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a un descanso por maternidad.

La duración de este descanso será de doce semanas, las cuales serán concedidas a partir de la fecha en que la funcionaria comunique su decisión de empezar la licencia, debiendo adjuntar para el trámite de la misma el certificado médico donde conste que está en condiciones de prestar servicios hasta la fecha elegida.

Artículo 29.- El horario especial por razones de lactancia será de seis (6) horas diarias de labor, a partir de la finalización de la licencia por maternidad y durante un período de tres (3) meses. Dicho horario se concederá previa presentación del correspondiente certificado médico.

Artículo 30.- En caso de fallecimiento de padres, hermanos, hijos o cónyuges, los funcionarios tendrán derecho a cinco (5) días hábiles de licencia remunerada.

Artículo 31.- Todo funcionario tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de licencia remunerada, con motivo de la celebración de su matrimonio.

Artículo 32.- Los funcionarios padres tendrán derecho a una licencia remunerada especial de cinco días hábiles a partir de la fecha del nacimiento de su hijo.

Artículo 33.- Los funcionarios que cursen estudios en institutos oficiales o habilitados en los ciclos de Enseñanza Secundaria, Educación Técnica, Profesional Superior, Universidad, Institutos Normales y de análoga naturaleza, y que sean considerados de interés para los fines de la Secretaría, tendrán derecho a una licencia de un (1) día correspondiente a la fecha de rendición de sus pruebas o exámenes, con un máximo de diez (10) días hábiles al año.

Los funcionarios que hagan uso de esta licencia deberán presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de rendida la prueba o el examen, el certificado correspondiente.

Capítulo VI - Derechos y beneficios

Artículo 34.- Todos los funcionarios de la Secretaría gozarán de un aguinaldo anual equivalente a un mes de su remuneración básica, que se pagará completo a quienes hayan prestado un año de servicio, y en proporción a los meses trabajados a los funcionarios que no hayan cumplido dicho período.

Artículo 35.- Los funcionarios tendrán derecho a la asistencia médica y hospitalaria suya y de su grupo familiar (cónyuge, ascendientes y descendientes), a cuyos efectos la SM asignará una cantidad mensual por funcionario hasta un monto máximo de doscientos Dólares Estadounidenses (U$S 200), mediante la presentación de los comprobantes correspondientes. A esos efectos los funcionarios deberán completar una Declaración Jurada sobre su núcleo familiar.

Artículo 36.- El Director recibirá una asignación por gastos de traslado e instalación, cuando tenga su residencia permanente fuera de la República Oriental del Uruguay.

Los gastos de instalación se abonarán al inicio y término de su mandato y equivaldrán a 1 (un) salario mensual, en cada oportunidad.

Los gastos de traslado se abonarán al inicio y término de su mandato y equivaldrán a 1 (un) salario mensual, en cada oportunidad.

En caso de que los gastos de traslado sean superiores a lo establecido en el párrafo anterior, el Director deberá presentar los justificativos correspondientes, incluyendo por lo menos tres (3) cotizaciones de empresas de mudanza de reconocido prestigio a la Presidencia Pro Tempore, que luego de hacer las consultas pertinentes, podrá autorizar el gasto, en el entendido de que no implique alteraciones en el monto total del presupuesto aprobado.

Capítulo VII - Privilegios, Inmunidades y Exenciones

Artículo 37.- Los privilegios e inmunidades de los funcionarios se otorgan exclusivamente en función de los intereses de la SM y no justifican, por parte de aquellos, el incumplimiento de sus obligaciones privadas o la violación de leyes y reglamentos. Toda situación de conflicto en razón de las inmunidades y privilegios de los funcionarios deberá ser comunicada por éstos al Director.

Capítulo VIII - Fondo de Previsión

Artículo 38.- El Fondo de Previsión de los funcionarios de la SM se compone con el conjunto de las cuentas individuales correspondientes a los mismos, las que se integran con un aporte mensual de la SM del 14 por ciento de la remuneración básica de cada funcionario, con un aporte mensual de cada funcionario correspondiente al 7 por ciento de su remuneración básica y con la parte proporcional de los beneficios que resulten de la colocación o inversión de los recursos de este Fondo.

Los funcionarios de la SM adoptarán la reglamentación necesaria para la administración del Fondo de Previsión, en el término de sesenta (60) días, contado a partir de la vigencia de las presentes Normas Generales.

Artículo 39.- Al cese de sus servicios en la SM, cada funcionario percibirá el monto de su cuenta individual.

En caso de fallecimiento del funcionario, el saldo de su cuenta individual será entregado a sus herederos de conformidad a la resolución judicial que recaiga al respecto.

Capítulo IX - Calificaciones

Artículo 40.- El desempeño de los funcionarios, a excepción del Director, será evaluado anualmente con base en técnicas y procedimientos que aseguren la transparencia y objetividad de la evaluación. Con este fin, se establecerá un índice mínimo de eficiencia que deberá alcanzarse en cada cargo. Estas informaciones deberán constar en un legajo personal de cada funcionario que deberá ser custodiado por el Sector de Administración y Apoyo.

Artículo 41.- El Coordinador o los Consultores Técnicos, según sea el caso, producirán anualmente un informe de evaluación de cada uno de los funcionarios a su cargo, con el objeto de determinar el grado de eficiencia en el desempeño de sus tareas, su capacidad actual y sus aptitudes potenciales. El informe correspondiente también deberá constar en el legajo personal de cada funcionario.

El Coordinador y los Consultores Técnicos serán evaluados de la misma forma por el Director.

La tarea de evaluación es indelegable y el informe debe ser suscrito por el responsable.

Artículo 42.- Los factores a utilizar para la calificación, serán establecidos por Instrucciones de Servicio del Director.

Artículo 43.- Una vez producida la evaluación de los funcionarios, el Coordinador y los Consultores Técnicos, según sea el caso, la remitirán al Sector de Administración y Apoyo antes del 30 de noviembre del año en curso.

El Sector de Administración y Apoyo notificará de la evaluación a cada uno de los interesados, entregándoles una copia de la misma.

Artículo 44.- El funcionario evaluado, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, tendrá derecho a expresar su disconformidad, a través de un memorandum con la fundamentación de los motivos de su discrepancia, dirigido al Sector de Administración y Apoyo, el cual entregará una copia del mismo al Director.

Artículo 45.- La SM mantendrá actualizado un sistema de información sobre los recursos humanos de que disponga, el cual incluirá datos sobre cada uno de los funcionarios. Dicho sistema com-

prenderá, además, los resultados de la evaluación anual y otros aspectos de la actividad profesional de cada funcionario.

Capítulo X- Normas de conducta

Artículo 46.- Se entenderá por mala conducta todo incumplimiento o trasgresión de las normas de las presentes Normas Generales, cualquier acto incorrecto en el desempeño de sus funciones así como todo comportamiento que, aunque no esté relacionado con ellas, pueda ocasionar descrédito público a la SM, o cualquier uso o tentativa de aprovechar la posición del funcionario en beneficio propio o de terceros.

Artículo 47.- El funcionario cuya conducta no sea satisfactoria estará sometido a las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta:

1. Amonestación verbal;

2. Amonestación escrita;

3. Suspensión de funciones; y

4. Destitución.

Estas informaciones deberán constar en un legajo personal de cada funcionario.

Artículo 48.- El Coordinador y los Consultores Técnicos, en su caso, están obligados a informar por escrito al Sector de Administración y Apoyo sobre la conducta del funcionario pasible de las sanciones previstas en el artículo anterior. Dicho Sector elevará el expediente al Director, adjuntando los antecedentes del caso, para que este decida sobre la sanción que corresponda aplicar.

En el caso del Coordinador o de los Consultores Técnicos, el procedimiento establecido en este artículo, será llevado a cabo por el Director desde su inicio.

Artículo 49.- La investigación sumaria es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos, así como la responsabilidad del o de los funcionarios imputados.

El Director designará a un funcionario para el diligenciamiento de la investigación sumaria, quien adoptará las medidas necesarias y convenientes para el más completo esclarecimiento, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de su nombramiento. El funcionario designado estará encargado de elaborar un informe sobre los resultados de esta investigación.

Cumplida dicha diligencia, el instructor conferirá vista de las actuaciones al sumariado por el término de diez (10) días hábiles, que correrán desde el día siguiente de la notificación. Durante este plazo, el sumariado podrá presentar su descargo por escrito, en el ejercicio de su derecho de defensa.

Vencido el término, el expediente se elevará al Director para su resolución.

Capítulo XI.- Viajes de servicio

Artículo 50.- Los funcionarios que deban viajar en misión de servicio, tendrán derecho a pasajes, un viático diario por noche y al pago del seguro de “asistencia al viajero”, todo por cuenta de la SM.

Artículo 51.- La escala de viáticos a aplicarse será la del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay vigente a la fecha de iniciación del viaje.

Artículo 52.- Los viajes de los funcionarios de la SM motivados en razones de servicio o realizados en interés del mejor funcionamiento de la Secretaría, deberán contar con la autorización previa del Director. Al finalizar el viaje, el funcionario deberá:

1. Presentar por escrito un informe detallado de la misión realizada.

2. Presentar los boletos de viaje, pasaporte u otro documento pertinente al efecto en el Sector de Administración y Apoyo.

3. En caso que hubiere una diferencia en cuanto a costo, duración o itinerario, recabar las autorizaciones correspondientes.

El no cumplimiento de la obligación prevista en el literal 2 dará lugar a la retención de los haberes del funcionario del costo del pasaje correspondiente. Dicha retención se transformará en descuento si al término de treinta días de haber finalizado el viaje, aún no se hubiera dado cumplimiento a esta disposición.

Artículo 53.- Los pasajes de los funcionarios de la SM, serán en clase económica.

Los pasajes del Director podrán ser en clase ejecutiva cuando la duración del viaje supere las cuatro horas.

Artículo 54.- Si un funcionario fallece durante un viaje de servicio, la SM se hará cargo de los gastos de traslado de sus restos mortales desde el lugar de fallecimiento hasta el lugar al que habría tenido derecho a regresar por cuenta de la Secretaría.

Capítulo XII - Disposiciones finales

Artículo 55.- Todos los conflictos en materia administrativo laboral que se susciten entre la Secretaría y los funcionarios de la SM, serán resueltos por el Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR, de conformidad a lo previsto en la Res. GMC Nº 54/03 y sus eventuales modificaciones.

Artículo 56.- Las presentes Normas Generales tendrán vigencia a partir del momento de su aprobación.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los...........días del mes de.................del año........, se celebra el presente contrato entre, por una parte la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (en adelante SAM), con domicilio en Luis Piera 1992 piso 1, de esta ciudad, representada por el Director, señor .... , y por la otra parte, el/la señor/a .... (en adelante el funcionario), de nacionalidad................, con documento [tipo] número.................., domiciliado en la calle................ de esta ciudad, y se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: PRESTACION DE SERVICIOS

El señor/a ....prestará servicios en la SAM como ...., conforme a la normativa MERCOSUR aplicable a los funcionarios de la SAM y a los términos de referencia que se adjuntan como Anexo a este contrato y se consideran parte integrante del mismo.

SEGUNDO: RETRIBUCION

Por los servicios prestados por el funcionario, la SAM abonará una remuneración mensual de US$ .... (dólares americanos............).

Esa retribución será pagadera entre el último día hábil de cada mes y el quinto día hábil del mes siguiente.

El funcionario recibirá además un aporte mensual del 14 por ciento de esa remuneración básica destinado al Fondo de Previsión de los Funcionarios y una cantidad mensual para la asistencia médica y hospitalaria, cuando le corresponda, de conformidad con las Normas Generales relativas a los Funcionarios de la SAM.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO

Este contrato regirá desde el .... hasta el ....

Las partes convienen que el presente contrato no es por plazo indeterminado, ni está sujeto a prórroga. Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido este contrato en cualquier momento, con un aviso previo a la otra parte de treinta (30) días de anticipación. La rescisión por la Secretaría deberá fundarse en alguna de las causales previstas en el artículo 10 de las Normas Generales relativas a los Funcionarios de la SAM.

CUARTO: CONDICIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS

El presente contrato se realiza de acuerdo a las Normas Generales relativas a los Funcionarios de la SAM, demás normativa MERCOSUR vigente y las instrucciones de servicios adoptadas por el Director.

El funcionario se obliga a dar estricto cumplimiento, en el desempeño de sus funciones, a toda la normativa MERCOSUR sobre el personal de la Secretaría.

QUINTO: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes en el presente contrato convienen que toda reclamación de índole administrativo-laboral que se suscite entre el funcionario y la SAM, con motivo de la prestación de sus funciones, será dirimida en forma exclusiva de conformidad con lo establecido en la Resolución GMC Nº 54/03 que aprueba la creación del Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR, sus reglamentaciones y eventuales modificaciones.

SEXTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos a que pudiera dar lugar este contrato, las partes fijan como domicilios los indicados en la comparecencia, acordando que el telegrama colacionado se tendrá como medio válido y fehaciente para toda comunicación que haya de efectuarse.

Para constancia de ambas partes, se otorgan y suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

FIRMA DEL FUNCIONARIO FIRMA DEL DIRECTOR

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 07/04

REGIMEN DEL PERSONAL TEMPORARIO
CONTRATADO POR LA SM PARA OBRAS O SERVICIOS DETERMINADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/96 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 01/03, 50/03 y 54/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto estableció la Secretaría Administrativa del MERCOSUR como uno de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Que resulta conveniente que el Director pueda contratar, con carácter excepcional y transitorio, asesores o consultores para el tratamiento de temas específicos que no puedan ser abordados por los funcionarios de la SM.

Que la Resolución GMC Nº 50/03, establece partidas especiales para la contratación de asesores o consultores para realizar tareas especificas en la Secretaría del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1-. Autorizar al Director a contratar, con carácter excepcional y transitorio, para el cumplimiento de tareas prioritarias que no puedan ser desarrolladas por el personal de la SM, personas bajo la modalidad de contrato de obra o de servicios determinados.

Estas contrataciones se harán conforme a las previsiones presupuestales correspondientes, según lo dispuesto en la Res. GMC Nº 50/03.

El Director deberá informar previamente a los Coordinadores Nacionales del GMC las contrataciones a que hace referencia este artículo.

Art. 2 - Las personas contratadas bajo esta modalidad no podrán tener más de 65 años, salvo autorización expresa de los Estados Partes.

Art. 3 - Los contratos de obra o de servicios no podrán tener una duración superior a seis (6) meses. El Director podrá rescindir los contratos de las personas a que hace referencia esta Resolución en cualquier momento, sin que corresponda indemnización alguna.

El Director deberá informar previamente a los Coordinadores Nacionales del GMC la prórroga de esos contratos, demostrando que se mantienen las circunstancias excepcionales que justifican esa renovación.

Art. 4 - Las personas contratadas para obras o servicios determinados no tendrán el carácter de funcionarios de la SM y se regirán exclusivamente por lo previsto en los contratos respectivos y en esta Resolución.

Art. 5 - Todos los conflictos en materia administrativo-laboral que se susciten entre la Secretaría y las personas contratadas para obras o servicios determinados en la SM, serán resueltos, en lo pertinente, por los procedimientos previstos en la Res. GMC Nº 54/03, sus reglamentaciones y eventuales modificaciones.

Los contratos de obras o servicios determinados se ajustarán al modelo que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 6 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE OBRA O DE SERVICIOS DETERMINADOS

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los..........días del mes de.................del año........, se celebra el presente contrato entre, por una parte la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (en adelante SAM), con domicilio en Luis Piera 1992 piso 1, de esta ciudad, representada por el Director, señor ...., y por la otra parte, el/la señor/a .... (en adelante el Contratado), de nacionalidad................, con documento [tipo] número................., domiciliado en la calle................ de esta ciudad, y se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: (OBJETO DEL CONTRATO)

El Contratado [ejecutará la obra] [prestará los servicios] en la SAM, de acuerdo a los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo a este contrato y que se consideran parte integrante del mismo.

SEGUNDO: (RETRIBUCION)

Por [la obra ejecutada] [los servicios prestados], la SAM abonará al Contratado la suma [total] [mensual] de .... (......................), por todo concepto. Esa suma será pagadera ....

TERCERO: (DURACION DEL CONTRATO)

Este contrato regirá desde el ....de ....de 200 hasta el...... de ....de 200 .

CUARTO: (CONDICIONES DEL CONTRATO)

El presente contrato se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 54/03 y 06/04, sus reglamentaciones y eventuales modificaciones.

QUINTO: (RESOLUCION DE CONFLICTOS)

Las partes en el presente contrato convienen que toda reclamación de índole administrativo-laboral que se suscite entre el Contratado y la SAM, con motivo del presente contrato, será dirimida en forma exclusiva y en lo pertinente de conformidad con lo establecido en la Resolución GMC Nº 54/03, que aprueba la creación del Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR, sus reglamentaciones y eventuales modificaciones.

SEXTO: (DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES)

A todos los efectos a que pudiera dar lugar este contrato, las partes fijan como domicilios los indicados, acordando que el telegrama colacionado se tendrá como medio válido y fehaciente para toda comunicación que haya de efectuarse.

Para constancia de ambas partes, se otorgan y suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Contratado/a Director

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 08/04

DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 8/96
NORMAS SANITARIAS PARA EL TRANSITO VECINAL FRONTERIZO EQUINO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de derogar los requisitos establecidos en la Resolución GMC Nº 8/96, debido a que la situación sanitaria vecinal fronteriza no justifica el mantenimiento de estas exigencias sanitarias.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 8/96 “Normas Sanitarias para el Tránsito Vecinal Fronterizo Equino”.

Art. 2 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería – SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal – SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos – DGSG

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/X/04.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/04

DEFINICIONES Y GLOSARIO PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS
(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 23/01)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 38/98 y 23/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de complementar los términos comunes utilizados en los trámites relacionados con la verificación de las buenas prácticas de fabricación y control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar las “Definiciones y Glosario para Productos Domisanitarios”, (Complementación de la Res. GMC Nº 23/01), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) - Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - El presente Reglamento se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/XII/2004.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO

DEFINICIONES Y GLOSARIO PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS
(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 23/01)

DEFINICIONES/GLOSARIO

Se incluyen las siguientes definiciones:

Fórmula de Fabricación/ Orden de Producción

Documento de referencia para producción de un lote que contemple las informaciones de la fórmula standard.

Fórmula Standard

Documento o grupo de documentos que especifican las materias primas con sus cantidades y los materiales de embalaje, conjuntamente con la descripción de los procedimientos y precauciones necesarias para la elaboración de determinadas cantidades de productos terminados.

Además de eso, provee instrucciones sobre la elaboración, inclusive sobre los controles en proceso.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/04

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA
Y AFINES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 25/96, 26/96, 27/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las condiciones para el registro de productos de Limpieza y Afines;

Que es necesario definir, clasificar y establecer criterios técnicos para los productos de Limpieza y Afines.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos de Limpieza y Afines”, que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) - Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/XII/04.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

1. OBJETIVO

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las definiciones, clasificaciones, especificaciones técnicas pertinentes desde el punto de vista sanitario y requisitos de rotulado para productos destinados a la limpieza y conservación de superficies y objetos inanimados.

2. ALCANCE

Este Reglamento Técnico comprende los productos domisanitarios destinados a la limpieza en general y afines, destinados al uso en objetos, tejidos, superficies inanimadas y ambientes, en el hogar, vehículos, las industrias, y locales o establecimientos públicos o privados.

3. DEFINICIONES/GLOSARIO

3.1. Abrasivo: Son partículas pequeñas que se distinguen por su dureza y contribuyen a la efectividad mecánica de los limpiadores.

3.2. Aditivo: Componente complementario que confiere propiedades no relacionadas con la acción principal del producto. Los aditivos están presentes generalmente en pequeñas proporciones. (Res. GMC Nº 26/96).

3.3. Agente Tensioactivo: Cualquier sustancia o compuesto que sea capaz de reducir la tensión superficial, al estar disuelto en agua, o que reduce la tensión interfacial por adsorción preferencial de una interfase líquido-vapor y otra interfase. (Res. GMC Nº 26/96).

3.3.1. Tensioactivo anfótero: Es aquel que tiene dos o más grupos funcionales, que dependiendo de las condiciones del medio pueden ser ionizados en solución acuosa y dan las características de surfactante aniónico o catiónico.

3.3.2. Tensioactivo aniónico: Es aquel que en solución acuosa se ioniza produciendo iones orgánicos negativos los cuales son los responsables de la actividad superficial.

3.3.3. Tensioactivo catiónico: Es aquel que en solución acuosa se ioniza produciendo iones orgánicos positivos los cuales son los responsables de la actividad superficial.

3.3.4. Tensioactivo no iónico: Es aquel que no produce iones en solución acuosa. La solubilidad en agua de estos tensioactivos es debida a la presencia en las moléculas de grupos funcionales que tienen una fuerte afinidad por el agua.

3.4. Apresto/Engomador: Es un producto destinado a dar caída y acabado a los tejidos y que puede facilitar la acción de planchado. Se incluye en éstos a los almidones. (Res. GMC Nº 26/96).

3.5. Biodegradabilidad: Es la capacidad de biodegradación de los agentes tensioactivos.

3.6. Biodegradación: Es la degradación molecular del agente tensioactivo, resultante de una acción compleja de los organismos vivos del medio ambiente.

3.7. Blanqueador óptico: Sustancia química que absorbe radiaciones ultravioletas y emite radiaciones en la región visible del espectro. (Res. GMC Nº 26/96).

3.8. Blanqueador/Alvejante: Es un producto destinado a blanquear/alvejar superficies, tejidos, etc., por procesos químicos y/o físicos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.9. Cera/Lustrador/Pulidor: Producto destinado a limpiar y/o pulir y/o proteger superficies por acción física y/o química (Res. GMC Nº 26/96).

3.10. Coadyuvante/Adyuvante: Componente complementario que mejora las propiedades del producto. (Res. GMC Nº 26/96).

3.11. Componentes complementarios de formulación: Son sustancias utilizadas en la formulación con la finalidad de auxiliar en la obtención de las cualidades deseadas en el producto. En este concepto están incluidos entre otros los solventes, diluyentes, estabilizantes, aditivos, coadyuvantes, enzimas, sinergistas y sustancias inertes.

3.12. Controladores de Espuma: Son sustancias que modifican la estructura físico-química de la espuma.

3.13. Desincrustante: Producto destinado a remover incrustaciones por proceso químico o físico (Res. GMC Nº 26/96).

3.14. Detergente: Es un producto destinado a la limpieza de superficies y tejidos a través de la disminución de la tensión superficial. (Res. GMC Nº 26/96).

3.15. Embalaje: Envoltorio, recipiente o cualquier forma de acondicionamiento removible o no, destinado a cubrir, empaquetar, envasar, proteger o mantener específicamente o no, productos de los cuales trate este Reglamento.

3.16. Facilitador de planchado de ropa: Producto destinado a facilitar la acción de planchar. (Res. GMC Nº 26/96).

3.17. Jabón: Es un producto para lavado y limpieza doméstica formulado a base de sales alcalinas de ácidos grasos asociados o no a otros tensioactivos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.18. Limpiador: Es un producto destinado a la limpieza de superficies inanimadas, pudiendo o no contener agentes tensioactivos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.19. Limpiador abrasivo/Saponáceo: Es un producto destinado a la limpieza, formulado a base de abrasivos asociados o no a jabones y otros tensioactivos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.20. Materia Activa/Principio Activo: Componente que, en la formulación, es responsable de por lo menos una determinada acción del producto. (Res. GMC Nº 26/96).

3.21. Neutralizador de olores/Eliminador de olores: Producto que en su composición presenta sustancias capaces de neutralizar/eliminar olores desagradables, por procesos físicos, químicos o físico-químicos pudiendo o no dejar efectos residuales y/u odoríferos.

3.22. Odorizante de ambientes/Aromatizante de ambientes/Desodorante de ambientes: Es un producto que tiene en su composición sustancias capaces de enmascarar los olores desagradables (Res. GMC Nº 26/96).

3.23. Porcentaje de biodegradabilidad: Es la cantidad porcentual del agente tensioactivo biodegradado.

3.24. Producto enzimático: Es aquel que contiene como ingrediente activo catalizadores biológicos que actúan por degradación específica de grasas, proteínas y otros, fragmentando los mismos de forma de promover el proceso de limpieza.

3.25. Producto para post-lavado: Producto con la finalidad de ser utilizado después del lavado con el objeto de completar la limpieza final.

3.26. Producto para Prelavado: Es un producto destinado a ser utilizado antes del lavado con el objeto de facilitar la limpieza final. (Res. GMC Nº 26/96).

3.27. Quitamanchas: Es un producto destinado a la remoción de manchas de superficies inanimadas y tejidos. (Res. GMC Nº 26/96).

3.28. Removedor: Producto con la finalidad de remover ceras y grasas por una acción de solvencia.

3.29. Rótulo: Identificación impresa y litografiada, así como también inscripciones pintadas o grabadas a fuego, presión o calco, aplicadas directamente sobre recipientes, envases y envoltorios.

3.30. Suavizante: Es un producto utilizado para tornar más flexibles los productos textiles, y consecuentemente obtener una determinada suavidad. (Res. GMC Nº 26/96).

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Los tipos/categorías de productos comprendidos por este Reglamento constan en el ANEXO I.

2.- Los productos objeto de esta reglamentación pueden presentarse en forma de sólidos, en polvo, en escamas, en pasta, en gel, líquidos, aerosoles o en cualquier otra forma de presentación que el desarrollo tecnológico permita.

3.- No son permitidas en las formulaciones sustancias que sean comprobadamente carcinogénicas, mutagénicas y teratogénicas para el hombre según la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC/OMS) o las sustancias prohibidas por la directiva CEE 67/548 y sus actualizaciones, siendo toleradas sólo como impurezas aquellas sustancias aceptadas como tales por dicha directiva y sus actualizaciones.

4.- Queda restringido a productos de uso profesional/industrial la utilización de HF, HNO_3, H_2SO_4 y las sales que los liberen en las condiciones de uso del producto.

El contenido máximo de concentración del Formaldehído como conservante en los productos comprendidos en este Reglamento es de 0,5% p/p.

5.- Los agentes tensioactivos aniónicos empleados deben ser biodegradables.

6.- Para fines de gerenciamiento de riesgo de los productos comprendidos en este Reglamento deben ser atendidos los siguientes criterios:

6.1 Solamente son permitidos para su comercialización los productos incluidos en la categoría de jabones, aquellos que presenten alcalinidad libre máxima, expresada como Na_2O, de 1% p/p.

6.2 Solamente son permitidos para su comercialización de productos que contengan amoníaco los que presenten un máximo de NH_3 libre, de 1%p/p.

6.3 Para los productos incluidos en la categoría de detergentes líquidos específicos para lavado de vajilla manual de venta libre el pH debe estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

6.3.1. Para aquellas formulaciones que presenten valores de pH entre 5,0 a 5,5 y también entre 9,5 y 10,0, deben presentar estudios dermatológicos que garanticen la seguridad de estos productos, en las condiciones de uso propuestas.

7.- Los lavavajillas líquidos destinados a uso profesional que sean corrosivos, deben comercializarse:

7.1 Coloreados, de manera tal que nunca puedan ser confundidos con el agua, cuando sean preparados no clorados.

7.2 Sin incorporar componentes que puedan alterar su olor característico cuando sean preparados clorados.

8.- Los productos objeto de este Reglamento una vez acondicionados para su venta, no deben inducir a confusión con productos alimenticios, cosméticos o medicamentos.

9.- Los envases y tapas de los productos comprendidos en este Reglamento deben ser en todas sus partes resistentes a fin de mantener las propiedades del producto e impedir rupturas y pérdidas durante el transporte, almacenamiento y manipulación.

10.- Los envases que tengan una forma que pueda atraer o exaltar la curiosidad de los niños por tener similitud con juguetes que éstos habitualmente utilizan deben contar con un cierre de seguridad para evitar que puedan acceder al producto, o contener algún componente que impida la ingestión del mismo.

11.- Los productos que por su composición estén contemplados en las Directivas 67/548 y 88/379 de la CEE y sus modificatorias y el Code of Federal Regulations de U.S.A. 16 CFR (Volumen 2), 16CFR 1500.129, 16 CFR 1700.14, y sus modificatorias, deben llevar tapa de seguridad a prueba de niños si está indicado en las mismas.

12.- El rotulado debe cumplir con lo indicado en el Anexo II.

13.- No se permite la introducción de juguetes ni de otros objetos dirigidos a los niños dentro del envase de los productos objeto de esta reglamentación.

14.- No se permite la venta de productos de uso restringido a profesionales en lugares donde el consumidor tenga acceso directo.

15.- Se prohíben las asociaciones de desinfestantes con cualquier producto comprendido por este Reglamento.

16.- En los productos enzimáticos cuyo activo principal sean los catalizadores biológicos, la actividad enzimática debe ser comprobable.

17.- Los productos de limpieza general y afines cuando estén asociados con productos con acción antimicrobiana, deben obedecer la legislación específica, además de cumplir con este Reglamento.

18.- Las empresas responsables de la comercialización de productos destinados a ser utilizados por usuarios profesionales o industriales deben tener disponible la hoja de seguridad del producto.

ANEXO I

TIPOS/CATEGORIAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

A. ALVEJANTES/BLANQUEADORES

B. DETERGENTES/PRODUCTOS PARA EL LAVADO

C. DESINCRUSTANTES

D. PRODUCTOS PARA ACABADO DE SUPERFICIES

E. LIMPIADORES

F. NEUTRALIZADORES/ELIMINADORES DE OLORES

G. ODORIZADORES/AROMATIZANTES DE AMBIENTES

H. PRODUCTOS PARA PRE Y POST LAVADO

I. REMOVEDORES

J. JABONES

K. AUXILIARES

ANEXO II

ROTULADO PARA PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y AFINES

El rotulado debe cumplir los siguientes principios:

a) Debe contener información veraz y suficiente de sus usos y características esenciales.

b) Pueden ser utilizadas expresiones que resalten algún beneficio adicional relacionadas con la salud, siempre que sean justificadas técnicamente.

INFORMACIONES OBLIGATORIAS EN LOS ROTULOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A LIMPIEZA GENERAL Y AFINES

1.- Nombre comercial del producto.

2.- Finalidad de uso cuando no estuviera contemplada en el nombre comercial del producto.

3.- Contenido neto

4.- Identificación de la empresa titular del producto.

5.- Incompatibilidades con algún material en caso de existir

6.- Las leyendas:

6.1 “Mantenga fuera del alcance de los niños”.

6.2 “Lea atentamente el rótulo antes de usar el producto”.

6.3 “En caso de contacto con ojos, lave inmediatamente con abundante agua”.

6.4 “En caso de contacto con piel lave inmediatamente con abundante agua”, si corresponda.

6.5 “En caso de ingestión no provoque el vómito y consulte inmediatamente al Centro de Intoxicaciones o al Médico llevando el envase o rótulo del producto”.

6.5.1 Cada Estado Parte utilizará la denominación del Centro de Intoxicaciones, Servicio de Salud u otro propio de su país.

7.- Componentes: Componentes activos y aquellos de importancia toxicológica deben ser indicados por su nombre químico genérico, los restantes por su función en la formulación.

8.- Instrucciones de uso: Se harán constar las instrucciones y dosis para un uso adecuado del producto.

9.- Precauciones según el tipo y destino de uso del producto.

10.- Nº de lote o partida.

11.- Para productos de uso profesional se debe incluir la leyenda “Restringido a uso profesional” quedando prohibida toda otra indicación sobre su uso simultáneo en el hogar.

12.- Todas las leyendas y pictogramas de inserción obligatoria deben figurar con caracteres claros, bien visibles, indelebles en las condiciones normales de uso y fácilmente legibles por el consumidor.

La información obligatoria no puede escribirse sobre partes removibles para el uso, tales como cierres, precintos y otras que se inutilicen al abrir el envase.

Según el tipo de producto y la finalidad de empleo agregar además:

1.- Productos a base de tensioactivos sintéticos que contengan enzimas, alcalinizantes o blanqueadores:

“Evite el contacto prolongado con la piel. Después de utilizar este producto, lave y seque las manos”.

2.- Productos a base de hidrocarburos:

“Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”.

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“No inhale”

“Mantenga el recipiente herméticamente cerrado en lugar ventilado”

3.- Productos a base de amoníaco:

“Cuidado: irritante para los ojos y piel”

“No mezclar con productos a base de cloro”

4.- Productos en aerosol:

“No perfore el envase vacío”

“Mantenga lejos del fuego de superficies calientes”

“No arroje al fuego o incinerador”

“No exponga a temperatura superior a 50ºC”

5.- Productos inflamables:

“Cuidado, inflamable! Mantenga lejos del fuego y de superficies calientes”

6.- Productos cáusticos y corrosivos:

“Peligro!! Causa quemaduras graves. Contiene un producto fuertemente alcalino/ácido “(mencionar el nombre)”

Pictograma de Cáustico/Corrosivo

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“Use equipamiento de protección adecuada” (citar según el tipo de producto: anteojos protectores, guantes, botas, etc.)

“No aplique sobre superficies calientes”

7.- Productos a base de glicoles (etilenglicol, dietilenglicol y butilglicol):

“Cuidado! Peligrosa su ingestión”

“Evite la inhalación y el contacto con el producto”

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/04

REUNION ESPECIALIZADA SOBRE AGRICULTURA FAMILIAR EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 04/91, 09/91, 14/96, 12/97, 59/00 y 38/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer un foro destinado al fortalecimiento de las políticas volcadas al desarrollo de la agricultura familiar en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUM
RESUELVE:

Art. 1 – Crear la “Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar en el MERCOSUR”, con la finalidad de fortalecer las políticas públicas para el sector, promover el comercio de los productos de agricultura familiar y facilitar la comercialización de productos oriundos de la agricultura familiar de la región.

Art. 2 – La Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar del MERCOSUR será coordinada por los representantes gubernamentales de los cuatro Estados Partes. Las respectivas Secciones Nacionales asegurarán la participación de las entidades representativas de la Sociedad Civil.

Para el ejercicio de sus actividades, la Reunión Especializada podrá contar con el asesoramiento de las asociaciones regionales legalmente reconocidas, que tengan como objetivo temas relacionados a la agricultura familiar en áreas relativas a los objetivos y principios del MERCOSUR.

Art. 3 – La Reunión Especializada podrá reunirse con la presencia de Chile y de Bolivia en aquellos temas de interés común, de acuerdo con las Decisiones CMC Nº 14/96 y 12/97.

Art. 4 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/04

REUNION ESPECIALIZADA DE DEFENSORES PUBLICOS OFICIALES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 09/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Titulares de la Defensa Pública de los Estados Partes del MERCOSUR, impulsan como acción prioritaria la creación de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR.

Que para el desarrollo de los objetivos previstos en el Tratado de Asunción y en el marco del fortalecimiento institucional del proceso de integración, es necesario crear la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Crear la "Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR".

Art. 2 – La Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR tendrá por finalidad la coordinación y cooperación de las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes del MERCOSUR para coadyuvar en la defensa de las garantías reconocidas a la sociedad civil del MERCOSUR en las Constituciones Nacionales, los Tratados, la normativa MERCOSUR y las leyes de los Estados Partes.

Art. 3 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIV GMC - Buenos Aires, 25/VI/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/04

GRUPO AD HOC SOBRE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/91 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la Biotecnología moderna ha adquirido especial relevancia en la producción agropecuaria, uno de los sectores de mayor importancia en la economía de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la introducción de la Biotecnología moderna ha generado discusiones en torno a la bioseguridad agropecuaria y de alimentos, que en algunos casos podrían generar restricciones al intercambio comercial y el tránsito de productos.

Que se hace necesario contar con un mecanismo de armonización y coordinación de las distintas políticas referidas a biotecnología agropecuaria que aplica cada Estado Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Crear el "Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria" como foro dependiente del Grupo Mercado Común.

Art. 2 – El Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria tendrá por objetivos, entre otros:

- Armonizar y coordinar los Marcos Regulatorios sobre bioseguridad y las normativas relacionadas entre los Estados Partes del MERCOSUR.

- Iniciar el análisis sobre la posible coordinación de las aprobaciones comerciales de OGMs.

- Analizar las implicancias del etiquetado de alimentos derivados de la biotecnología agropecuaria en el plano regional e internacional.

- Realizar consultas entre los Estados Partes del MERCOSUR con miras a coordinar posiciones en el marco de las Negociaciones Internacionales (OMC, CODEX, Protocolo de Cartagena, etc.).

Art. 3 – El Grupo Mercado Común aprobará las pautas de trabajo en su próxima Reunión Ordinaria sobre la base de la propuesta que le elevará el Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria.

Art. 4 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Modificar el Anexo de la Res. GMC Nº 01/04 para las NCM 2710.11.90 y 2710.19.99 en los términos que constan como Anexo a la presente.

Art. 3 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/04, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2710.11.90	Los demás	0	2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70 °C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C	4
			2710.11.90	Los demás	0
2710.19.99	Los demás	0	2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 °C con un punto final máximo de 360 °C	4
			2710.19.99	Los demás	0

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/04

DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LABORAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 4/96 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 42/97, 1/03 y 54/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común estableció Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (en adelante SM) y creó el Tribunal Administrativo-Laboral (TAL) del MERCOSUR.

Que el mencionado Tribunal es la única instancia para resolver las reclamaciones de índole administrativo-laboral del personal de la SM y las personas contratadas por la SM para obras o servicios determinados en la SM o en otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Que es necesario realizar las designaciones de los miembros del TAL.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Designar, a partir del 1º de junio, como miembros titulares del "Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR" (TAL), única instancia jurisdiccional para resolver las reclamaciones de índole administrativo-laboral, a los siguientes juristas:

María Cristina Boldorini (Argentina)

Antonio Paulo Cachapuz de Medeiros (Brasil)

Miguel Angel Solano López (Paraguay)

María Carmen Ferreira Harreguy (Uruguay)

Art. 2 - Se desempeñarán como suplentes para actuar en caso de ausencia de su respectivo miembro titular los siguientes juristas:

Marina García del Río (Argentina)

Cristovão Tavares de Macedo Soares Guimarães (Brasil)

Carmen Céspedes de Cáceres (Paraguay)

Liliana Dono (Uruguay)

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/04

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE APOYO TECNICO A LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 30/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Decisión CMC Nº 30/02 estableció, en el marco de la transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM) en Secretaría Técnica, un Sector de Asesoría Técnica (SAT) que tiene entre sus atribuciones, la tarea de prestar apoyo técnico a los órganos del MERCOSUR.

Que resulta conveniente reglamentar el envío de solicitudes de apoyo técnico a la SM a los efectos de optimizar su dinámica de trabajo y de ordenar las tareas que se le solicitan.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Las solicitudes de apoyo técnico a que se refiere el Anexo I punto 2. a) de la Decisión CMC Nº 30/02, deberán ser encaminadas al Director de la SM, a través de los órganos decisorios del MERCOSUR o de la CRPM.

Art. 2 - Los órganos que dependen del Consejo del Mercado Común encaminarán sus solicitudes a través del Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore con copia a las demás Coordinaciones.

Art. 3 - Las solicitudes deberán contener una clara descripción de la tarea que se solicita y una justificación de su necesidad y su importancia para el MERCOSUR o para el desarrollo de una negociación particular.

Art. 4 - Los términos de las solicitudes deben ser consensuados en el ámbito del órgano del que emanan y no involucrarán cuestiones que sean objeto de controversias entre los Estados Partes.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LIV GMC - Buenos Aires, 25/VI/04

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/04

NORMA RELATIVA A LA INFORMATIZACION DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS / DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO Y AL SEGUIMIENTO DE LA OPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 4/91 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO

Que como instrumento para la facilitación del comercio entre los Estados Partes resulta conveniente la aplicación de la tecnología de la información a los procedimientos vinculados con el seguimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional (TAI).

Que se han concretado exitosamente procesos de intercambio electrónico de datos entre las administraciones aduaneras de los Estados Partes del Mercosur.

Que los Estados Partes del MERCOSUR son signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), en cuyo Anexo I, Capítulo XIV, artículo 30, inciso 2 se prevé la utilización de tecnología informática disponible para la transmisión de datos, por lo que resulta conveniente avanzar en ese sentido.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Norma relativa a la Informatización del Manifiesto Internacional de Cargas / Declaración de Tránsito Aduanero y al Seguimiento de la Operación entre los Estados Partes del MERCOSUR", así como sus Apéndices (Apéndice I - "Datos de la Declaración de TAI", Apéndice II - "Referencia Unica de la Operación de TAI (RUT)", Apéndice III - "Novedades (Ocurrencias) Parametrizadas de la operación de TAI, y Apéndice IV - "Eventos a Transmitir", que se acompañan en Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Aprobar como método de seguimiento global de las operaciones de TAI los procesos de intercambio electrónico de información vinculada a la Referencia Unica de la Operación de TAI (RUT), entre los sistemas informáticos de las administraciones aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR, en las condiciones que se establecen en la presente norma.

Art. 3 -

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 el procedimiento establecido en la presente norma será aplicado entre aquellos Estados Partes que hayan adecuado sus sistemas informáticos, mediante intercambio de notas.

2.- El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá ser puesto en funcionamiento como prueba piloto en corredores viales previamente establecidos para evaluar su aplicación, inclusive en lo que se refiere a la contingencia, y su gestión.

Art. 4 - El Comité Técnico Nº 2 - "Asuntos Aduaneros" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR deberá elaborar un cronograma de implementación de las medidas a que se refiere la presente Resolución.

Art. 5 - Autorizar al Comité Técnico Nº 2 - "Asuntos Aduaneros" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR a actualizar la tabla de ocurrencias contenida en el Apéndice III – "Novedades (Ocurrencias) Parametrizadas de la operación de TAI", en la medida que la experiencia recogida recomiende su modificación, mediante procedimientos de implementación simplificados y coordinados entre los Estados Partes.

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes de 1/IX/04.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

NOTA: El Acta y los Anexos de la LIV Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 23 al 25 de junio de 2004, en la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/1 Nº 469.313 v. 28/1/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo Ignacio VRBKA (D.N.I. Nº 4.642.439), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.133 v. 28/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Mónica Noemí MAZZA (D.N.I. Nº 12.782.111), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.128 v. 28/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Beatriz Liliana MONTULL (D.N.I. Nº 13.800.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.138 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma CHIEH MAN MARINE CO. LTD. ARGENTINA S.A., la Disposición Nº 521 de fecha 6 de octubre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por la comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la ley Nº 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero “CHICH HSIANG Nº 6”, Matrícula Nº 0136, que tramita en el Expediente Nº 800-001980/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, conforme al Artículo 65 de la ley Nº 24.922, reemplazado por su similar Nº 25.470, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta o dentro de los CINCO (5) días hábiles podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922. sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jarrín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — A. G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 26/1 Nº 470.209 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma STELLA MARIS DE S.A., el dictado de la Disposición Nº 598 de fecha 14/12/2004 del registro de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto dice: BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2004. VISTO el Expediente Nº 800/011210/99 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que mediante Nota Nº 1161 de fecha 7 de febrero de 2003 de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, obrante a fojas 55/56, se intentó notificar a la firma STELLA MARIS DE S.A., al domicilio declarado por la misma, en el Registro Nacional de Buques de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según consta a fojas 33, la presunta comisión de la infracción al Artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por entregar el Parte de Pesca de Flota Potera fuera del término correspondiente a la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1 de julio de 1998, según surge del citado parte y del Acta de Constatación de Bodega de fecha 9 de julio de 1998, respecto del buque pesquero “CINCOMAR I”, Matrícula Nº 0439. Que la citada firma no efectuó la denuncia del último domicilio en los registros existentes de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, atento surge de las constancias obrantes a fojas 30, 32/33, por lo cual la misma no llegó a notificarse respecto de la imputación “ut-supra” citada, ordenando en consecuencia la Autoridad de Aplicación, la pertinente publicación de edictos a los fines arriba detallados según consta a fojas 62/64 de los presentes actuados. Que a fojas 1/2, obra el Parte de Pesca de Flota Potera de la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1 de julio de 1998, el cual carece de sello de recepción por ante las autoridades pertinentes. Que a fojas 16, obra el Acta de Constatación de Bodega de fecha 9 de julio de 1998, de la cual surge la existencia de UN MIL CIEN (1100) cajas de calamar entero a bordo. Que a fojas 21, obra la constancia que acredita el tardío cumplimiento de la presentación del Parte de Pesca de Flota Potera de la marea en cuestión. Que a fojas 22, obra el Acta de fecha 7 de julio de 1998, mediante la cual se acredita la descarga de las capturas efectuadas por la incoada en la marea imputada. Que a fojas 23, obra el Acta de fecha 9 de julio de 1998, la cual da cuenta de la falta de entrega del parte de pesca pertinente. Que a fojas 24, obra el Permiso de Pesca otorgado a la firma STELLA MARIS DE S.A., en su carácter de locataria y armadora del buque pesquero “CINCOMAR I”, Matrícula Nº 0439. Que según surge de las constancias obrantes en autos, la firma incoada no efectuó descargo dentro del plazo establecido en la publicación de edictos antes citada, atento lo obrado a fojas 62/64. Que habiendo analizado las constancias obrantes en las actuaciones de marras, corresponde concluir que la infracción imputada se encuentra configurada. Que la sumariada STELLA MARIS DE S.A., no registra antecedentes infraccionales. Que en la fecha de la marea desarrollada, la propietaria del buque de marras era la firma CINCOMAR S.A., la cual cuenta con reincidencias de acuerdo a lo normado por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.922, en virtud de haber tramitado el Expediente Nº 800/000726/2002 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA. Que atento a lo arriba expresado se aplicará una sanción de suspensión de CINCO (5) días, la cual en virtud de lo normado por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.922, asciende a DIEZ (10) días. Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por ello, EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma STELLA MARIS DE S.A., con domicilio denunciado en la calle Reconquista 459, Piso 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, una suspensión de su inscripción, en su carácter de locataria y armadora del buque pesquero “CINCOMAR I”, Matrícula Nº 0439, por el término de DIEZ (10) días por la comisión de la infracción al Artículo 1 º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 2º.- La suspensión impuesta por el artículo precedente será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 3º.- Notifíquese a través de la citada Dirección Nacional. ARTICULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese. DISPOSICION Nº 598. FIRMADO: GERARDO ENRIQUE NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. — A. G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 26/1 Nº 470.211 v. 28/1/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***